

Revista mensual | 17 de noviembre de 2023 | N°72

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

## LLEGA LA DIRECTIVA QUE IMPONE A LAS PYMES OBLIGACIONES DE SOSTENIBILIDAD

La Directiva se prevé que entre en vigor antes de  
que concluya la Presidencia Española de la UE



INTELIGENCIA ARTIFICIAL

PROTECCIÓN DE DATOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA PROPONE  
LIMITACIONES ÉTICAS A LA IA



El Escaparate | P4

### Llega la Directiva que impone a los proveedores obligaciones sostenibles

Uno de los principales objetivos legislativos de Bruselas es la aprobación de la 'Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad'.



El Panorama | P10

### La UE cambia los conceptos de pyme y microempresa

Bruselas, consciente de la inflación sufrida en la última década, ha decidido redefinir los niveles económicos para dividir a las empresas por tamaño.



Gobernanza | P22

### El fraude en las grandes empresas asciende al 16% de los gastos internos

El coste medio del fraude interno por empleado en la empresa es de 561 euros, lo que supone un incremento sobre los 372 en 2020.



Iuris &amp; Lex | P24

### Los expertos en reestructuraciones piden tiempo para desarrollar la ley

Profesionales en modificaciones estructurales y magistrados coinciden en que es prematura una reforma de la Ley, si bien echan en falta el acceso al Tribunal Supremo.

Iuris &amp; Lex | P52

### La Protección de Datos propone limitaciones éticas a la IA en la UE

El EDPS propone, para la nueva Directiva europea de Inteligencia Artificial, la introducción de determinadas prohibiciones explícitas.

Iuris &amp; Lex | P28

### Los impatriados pierden la pensión si pasan a la situación de jubilación

Tributos avisa que si un contribuyente por el régimen especial cesa en la relación laboral pasará a tributar por el régimen general del IRPF.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&amp;lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Eva Díaz y Jorge Velasco



## Llega la hora de cumplir con la sostenibilidad para las pymes

La propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad es una más de las normativas que la Unión Europea ha elaborado para fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable entre las empresas. En esta ocasión, se busca obligar a las grandes empresas a la identificación, prevención y diseño de medidas para corregir los efectos negativos de sus actividades en el medio ambiente y en los derechos humanos. Además, también se incluyen disposiciones de apoyo a todas las organizaciones, entre ellas las pymes, que se verán influidas de forma indirecta.

Las grandes empresas cada vez van siendo más conscientes de la importancia de aplicar la sostenibilidad a la cadena de abastecimiento, con un importante peso de las cuestiones de imagen y por la necesidad de evitar sanciones que pueden derivarse de actuaciones negligentes de esas empresas, que en buena parte de las ocasiones son pymes, que precisan ayuda para implementar las medidas, en muchas de las ocasiones, incluso económicas. A nadie se le olvida que, hoy en día, el descubrimiento de que un integrante de la cadena de proveedores admita el trabajo infantil o el trabajo en condiciones que atenten contra los Derechos Humanos, puede esperar una reacción de castigo por parte de sus clientes. De esta forma, los beneficios han dejado de ser el único objetivo de las sociedades.

■  
Las empresas tienen  
necesidad de evitar las  
sanciones que pueden  
derivarse de actuaciones  
negligentes de proveedores

Se trata de un paso adelante en la regulación iniciada con Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 destinada a establecer las normas para la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. En la misma línea, también se aprobó el pasado año la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas. Y en la actualidad, junto a la citada Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, el Legislativo comunitario ultima la Directiva sobre nuevas normas para fundamentar las alegaciones ecológicas que busca establecer criterios contra el blanqueo ecológico o *greenwashing*, así como declaraciones engañosas con el fin de aplicar un mayor control y transparencia a algunos fabricantes para promocionar productos.

Y si nos centramos en la legislación española sobre la materia, fruto de disposiciones normativas comunitarias, podemos pensar en La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que obliga a los organismos a publicar informes sobre riesgos de su actividad, marcar objetivos específicos e inversiones de descarbonización y, de forma optativa, calcular sus emisiones y compensarlas. La Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



Hemiciclo del Parlamento Europeo. Europa Press

# Llega la Directiva que impone a las pymes obligaciones sostenibles

Uno de los principales objetivos legislativos de Bruselas es la aprobación de la 'Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad' antes de que concluya la Presidencia Española de la UE. El texto, tras innumerables enmiendas introducidas está ya en sus últimos pasos de tramitación.

Xavier Gil Pecharromán.



El trabajo forzado es uno de los fenómenos a combatir por la futura normativa. iStock

La propuesta de Directiva, que actualmente se negocia entre los Veintisiete busca fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable entre las empresas. Obliga a las grandes a identificar, prevenir y diseñar medidas para los efectos negativos de sus actividades en el medioambiente y en los derechos humanos.

Además, se establecen medidas que afectarán a todas las cadenas de proveedores y para evitar prácticas de competencia desleal que afecten a las empresas que aplican estándares rigurosos de respeto de los Derechos Humanos y Ambientales. En definitiva, el objetivo fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable entre las empresas.

La futura normativa también reduce los obstáculos al acceso a la justicia para las víctimas, ampliando el plazo de prescripción de los casos de abusos empresariales y ofreciendo asistencia financiera y jurídica a las víctimas. En el Parlamento hubo iniciativas para lograr la inversión de la carga de la prueba, lo que significa que ésta sigue estando del lado de las personas que han sufrido un daño.

La propuesta de Directiva establece como metas: 1) Mejorar las prácticas de gobernanza empresarial. 2) Evitar la fragmentación de los requisitos de diligencia debida en el mercado único. 3) Aumentar la responsabilidad de las empresas por los efectos

adversos. 4) Mejorar el acceso a las vías de recurso para las personas afectadas. Y, 5) Complementar otras medidas vigentes o propuestas que abordan directamente algunos retos específicos en materia de sostenibilidad o que se aplican en algunos sectores específicos.

#### Criterios de aplicación de la norma

Los criterios para su aplicación se basan en el número de empleados y el volumen de negocios mun-

55%

Es el porcentaje desde ahora 2030 para situar a la UE en una senda responsable de emisiones

dial neto de las empresas de la Unión Europea, así como en el volumen de negocios neto generado en territorio común en el caso de las empresas de fuera de la Unión Europea.

La Directiva obligará a su cumplimiento a las empresas constituidas en la Unión Europea de más de 500 empleados y una facturación neta mundial superior a 150 millones de euros (en el último ejercicio en el que se han formulado cuentas anuales). También, quedarán obligadas las empresas de más de 250 empleados que cuenten con una facturación neta mundial superior a 40 millones de euros en el

último ejercicio en el que se han formulado cuentas anuales) y, además, que al menos el 50% de su facturación se produzca en sectores identificados de alto impacto.

Estos sectores, los señala la propia norma se refieren a las actividades del textil y calzado, agrícola, pesquero, producción, alimentos, comercializadoras de animales, madera, alimentos y bebidas; extracción, comercialización y intermediación de minerales y fabricantes de productos metálicos o de otros minerales, excluyendo la maquinaria y equipamientos.

En el caso de las empresas constituidas en un tercer Estado, se incluye a las empresas con una facturación neta en la UE superior a 150 millones de euros en el ejercicio anterior al último año financiero. También, lo estarán las empresas con facturación neta en la UE superior a 40 millones de euros en el ejercicio anterior al último año financiero y si al menos el 50% de su facturación se produce en sectores identificados de alto impacto.

La entrada en vigor de los efectos de la Ley se producirá para las empresas con facturación superior a 150 millones de euros en Europa o europeas a los

### Contar con un plan no supone el cumplimiento de las obligaciones de la Directiva

dos años de la entrada en vigor de la Directiva, y el resto a los cuatro años, siempre y cuando al menos el 50% de su facturación se produzca en los sectores identificados como de alto impacto.

#### Elaboración del Plan y ayuda a la pyme

Se exigirá a las empresas el desarrollo e implementación de un plan de acción, con plazos para la adopción de medidas e indicadores y medidores de mejora cuando sea preciso por la naturaleza o complejidad de las medidas. Deberá consultarse con las partes interesadas afectadas, incluidas las representaciones laborales.

Por otra parte, los contratos comerciales establecidos deberán cumplir el código de conducta y el de acción. Estas medidas serán extensibles a los miembros de la cadena de valor de la empresa y sus contratistas y será obligado apoyar a estas empresas para cumplir con la diligencia debida. Y tal y como ocurre con asuntos como el *Compliance* o la prevención de riesgos laborales, el contar con un plan no supone el cumplimiento de las obligaciones de la Directiva. Incluso, las grandes empresas estarán obligadas a prestar apoyo financiero y administrativo a las pymes de su cadena de proveedores si la



La defensa del medio ambiente cada vez es más demandada. iStock

aplicación del Código de Conducta pone en peligro la subsistencia de la pyme. Para evitar los potenciales impactos adversos, en el caso de que no sirvan las medidas establecidas, la Directiva va más allá y establece que las empresas obligadas deberán abstenerse de contratar con el proveedor que sufre el impacto adverso hasta que este pueda resolverse. Finalmente, deberá resolverse el contrato cuando se produzcan impactos más graves que los que se pretenden evitar.

Asimismo, la Directiva dispone la obligación de los administradores de tener en cuenta las consecuen-



La labor social de la empresa debe dirigirse a sus socias, colaboradores, trabajadores y vecinos. iStock

cias de sus decisiones en materia de sostenibilidad; y se incluye una enmienda en el artículo 15.3 con la finalidad de establecer que los administradores sean responsables del control de la obligación de establecer un plan para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París, así como de las restantes obligaciones establecidas en dicho artículo 15.

### Si una empresa valora la desvinculación analizará si su efecto puede ser el peor remedio

En cuanto a las medidas a aplicar, se establece para la prevención, la mitigación, la eliminación o la minimización de los efectos adversos, la terminación de las relaciones comerciales con el socio comercial de la cadena de valor sea el último recurso, debiendo favorecer la continua colaboración de las partes.

Se dispone que cuando una empresa valore la desvinculación como medida a aplicar deberá analizar si su efecto puede ser superior al efecto adverso que la empresa pretende prevenir o mitigar.

La presente Directiva complementará a la *Directiva 2011/36/UE sobre la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, que constituye un marco jurídico integral para luchar contra todas las formas de explotación en la Unión por parte de personas físicas y jurídicas, en particular el trabajo forzoso, la explotación sexual, la mendicidad, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de actividades delictivas o la extracción de órganos.

También establece la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos a los que se hace referencia en dicha Directiva cuando hayan sido cometidos en su beneficio por cualquier persona que tenga una posición directiva en la persona jurídica o cuando la comisión del delito haya sido posible debido a la falta de supervisión o control. La Directiva 2011/36/UE establece sanciones contra la persona jurídica considerada responsable. Además, la futura *Directiva complementará la de sanciones a los empleadores*, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular, incluidas las víctimas de la trata de seres humanos. La Directiva sobre sanciones a los empleadores establece normas mínimas sobre las sanciones y otras medidas que deben aplicarse en los Estados miembros a los empleadores que infrinjan las disposiciones de la Directiva. En la norma se detallan los criterios para la imposición de sanciones con un límite, que no será inferior al 5% del volumen de negocios mundial neto.

### La versión española pendiente de aprobación

España cuenta con un Anteproyecto de 'Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales', pero su tramitación decayó al concluir la pasada legislatura, por ello, no existe ninguna norma con rango de ley que regule, específicamente, las obligaciones de las empresas españolas, o con actividad en España, en materia de respeto de la normativa interna e internacional sobre derechos humanos y ambientales, y que establezca medidas para garantizar, en su caso, el derecho de las víctimas al acceso a la Justicia y a la debida reparación. Tampoco existe marco normativo alguno orientado a regular de manera general y obligatoria la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos o ambiental. La normativa, en línea con la Directiva europea, busca regular con carácter vinculante y general la obligación de las empresas o grupos transnacionales españoles, y de las empresas con carácter transnacional que operen en el mercado español, de respetar los derechos humanos y medioambientales en el conjunto de las actividades desarrolladas a lo largo de sus cadenas globales de valor, incluyendo la implementación en toda la cadena de mecanismos de diligencia debida.



**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliva

## Amnistía y amnistías fiscales

Uno de tantos argumentos, a cuál más aberrante, para justificar la injustificable amnistía política en marcha es el de compararla con la amnistía fiscal de Montoro del año 2012, que el Tribunal Constitucional declaró contraria a la Carta Magna.

En España han existido, hasta la fecha, cuatro presuntas amnistías fiscales. La primera de ellas, de 1977, es la única con trasfondo político y, por ende, es la única a la que podría aplicársele estrictamente el término de "amnistía fiscal". Se trataba, entonces, de ofrecer una posibilidad de regularizar la situación fiscal ante la aurora del nuevo sistema tributario que surgía de la entrada en la democracia. Para Lasarte, venía a marcar el comienzo de una nueva época que superara una fiscalidad inaceptable, para llegar a los nuevos justos criterios de distribución de la carga fiscal.

En el año 85 encontramos la segunda mal llamada amnistía fiscal, ya bajo el paraguas constitucional y auspiciada por un gobierno socialista, al establecerse un régimen fiscal privilegiado para unos activos financieros -los AFRO- que, curiosamente, no sirvió para aflorar rentas defraudadas, sino para todo lo contrario. El Estado recibiría una financiación que necesitaba con urgencia a cambio de unos instrumentos financieros pretendidamente opacos, que se convirtieron en hucha ideal para el dinero negro, haciendo la vista gorda a su posible origen delictivo y a la prescripción de las rentas con las que se generó.

El envés de la "amnistía" del 85 aparece en el año 91, con un gobierno -cosas de la Españistán de la que habla habitualmente mi querido Javier Gómez Taboada- de otro signo político. Si en 1985 se facilitaba la financiación del estado a través de dinero opaco sobre el que miraba hacia otro lado, ahora llegaba el momento de completar el círculo de la mendacidad, permitiendo la suscripción de deuda pública especial para "blanquear" los fondos escondidos en esos activos financieros. ¿No es maravilloso? El Estado como Juan Palomo: yo cojo el dinero negro, lo blanqueo y me lo como. Todo por la patria...presupuestaria.

Junto a la deuda pública especial aparece en el BOE la primera estupidez legis-





lativa, utilizando los términos de Martínez Lago, consistente en acompañar la norma “amnistante” de un mandato, en realidad mero desiderátum, de prohibición de amnistías futuras. Esta misma norma celofán, innecesaria, estúpida, carente de contenido, también la tenemos ahora en la LGT. Saltársela es tan sencillo como derogarla, mediante un simple cambio normativo en la propia LGT, sin necesidad de los habituales contorneos o fraudes normativos a los que nos tiene acostumbrado el legislador tributario. ¡Qué miseria intelectual tan cándida!

Desde 1991 hasta 2012 hemos vivido sin privilegios fiscales ad hominem, si dejamos de lado -ejem, ejem- el ontológico del que gozan las provincias vascongadas y Navarra. La “amnistía” del 2012 no fue más que un mecanismo de regularización tributaria especial, la famosa DTE o “declaración tributaria especial”, consistente en permitir la afloración de rentas no declaradas -materializada en billetes o en bienes en el extranjero- a un bajo coste tributario. Se hacía pasar por taquilla al defraudador, pero a un coste muy por debajo del que asume el común de los paganos tributarios por IRPF o por IS. Al final, gracias al cachondeo que resultó el proceso “amnistante”, que se prolongó desde el mes de marzo hasta noviembre, se ingresó en el erario público un 3% del valor aflorado. Cacahuets.



■  
**Me entristece que ha sido la única vez que las instituciones han tenido en cuenta a los representantes de los contribuyentes**  
 ■

Viví en primera línea de fuego esa época. Es bien conocida mi labor académica y profesional con relación al modelo 720. Lo que no es tan sabido es que también formé parte de un grupo de trabajo creado por AEDAF para contribuir al buen hacer normativo con relación a la DTE, lo que dio lugar a la confección manufacturada de unas resoluciones publicadas por la DGT. Me entristece pensar que ha sido la única vez que las instituciones tributarias públicas han tenido en cuenta, seduciéndoles al estilo de Atracción fatal, a los representantes de los contribuyentes.

Sentimentalismos aparte, es obvio que la solución “montoresquiiana” atentaba contra el principio de generalidad de las leyes tributarias y, a consecuencia de ello, resultaba asimismo contraria al derecho fundamental a la igualdad ante la ley -artículos 31.1 y 14 de la Constitución. El TC ni siquiera tuvo que entrar en tan claro incumplimiento constitucional porque anuló la norma por motivos formales ya que, ciertamente, el engranaje legislativo creado a tal efecto fue una chapuza de tamaño sideral. Cabe señalar que el sedicente protector máximo de la Constitución tuvo especial cuidado en dictar su sentencia con una voluntad decidida de que no sirviera para nada, pues lo hizo conscientemente cuando se había cumplido el plazo de prescripción de las deudas amnistiadas. En román paladino, el TC dictó una sentencia condenatoria a sabiendas de que era papel mojado. ¡Olé!

En cualquier caso, no es lo mismo que el poder legislativo configure normas que incluyan preceptos sobre los que se dude acerca de su contrariedad con la Constitución o los Tratados de la Unión Europea, lo que lógicamente debe ser evaluado por las instancias judiciales pertinentes dentro del sano y habitual debate judicial, que dictar una amnistía política que, conceptualmente, socava todos y cada uno de los basamentos de nuestra democracia, pisoteando no solo al resto de ciudadanos sino a uno de los poderes del estado -el judicial-, contrariando un sinnúmero de preceptos de la Carta Magna. La amnistía fiscal, igual que céntimo sanitario, modelo 720, las stock options, la prorrata y el régimen de inicio de actividad en el IVA, el Impuesto sobre Sucesiones para no residentes y tantos otros tantos temas tributarios, han tenido regulaciones espurias, contrarias a alguna de las normas supremas que rigen nuestro sistema, porque así lo han declarado los tribunales. Son las reglas del juego democrático: el legislativo y el ejecutivo crean leyes y reglamentos, respectivamente, y el judicial los interpreta y, en su caso, anula. Ello no resulta comparable con una amnistía que, precisamente, lo que busca es cercenar la tarea del poder judicial. Democracia versus tiranía. ¿Se entiende ahora la diferencia?

# La UE cambia los criterios para designar microempresas y pymes

Eleva las cifras del balance y del volumen de negocio que definen cada una de las categorías empresariales a los efectos del cumplimiento de obligaciones de presentación de informes y auditorías. Para ello, aplica los índices que ha crecido la inflación desde 2013, lo que supone un 25% y un 28,6%.

Xavier Gil Pecharromán Fotos: istock



Las empresas se distinguen a través de su tamaño económico o laboral.

La Comisión Europea, en su esfuerzo por simplificar las obligaciones burocráticas de las empresas ha decidido modificar las calificaciones de tamaño de las mismas (en las categorías micro, pequeña, mediana y grande), fundamentalmente con vistas a la presentación de informes, cada vez más numerosos y complicados, prácticamente inaccesibles para las más pequeñas. La modificación normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024. No obstante, los Estados miembros pueden permitir a las empresas que apliquen dichas

disposiciones para los ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2023.

Una vez en vigor esta Directiva, se considerarán micro empresas aquellas cuyo balance no supere los 450.000 euros y su volumen de negocio se sitúe por debajo de los 900.000 euros, lo que supone un ajuste al alza del 28,6%. En el caso de las empresas pequeñas, los límites entre 5 y 7,5 millones en el balance y entre 10 y 15 millones en el volumen de negocio (incremento del 25%). El ajuste sitúa el balan-

ce para las medianas y grandes empresas a partir de 25 millones en el balance y 50 millones en su volumen de negocios (incremento del 25%). En el caso de los grupos, los pequeños no podrán superar los cinco millones de euros anuales en el total del balance ni los 10 millones en el volumen de negocios neto. En el caso de los grupos medianos, estas cifras serán, respectivamente de 25 y 50 millones, cifras, a partir de las cuales se considerarán grandes grupos.

La Directiva sobre Contabilidad establece requisitos de presentación de información, publicación y auditoría basados en las categorías de tamaño y los tipos de empresas. Por ejemplo, exige que se auditen los estados financieros anuales de todas las entidades de interés público, así como de las empresas medianas y grandes. Sin embargo, no exige la auditoría de los estados financieros anuales de las pequeñas empresas, aunque permite a los Estados miembros exigir una auditoría tras considerar las necesidades específicas de estas y de los usuarios de sus estados financieros.

La clasificación de las empresas o grupos se basa en el cumplimiento de dos de los tres criterios de tamaño: dos criterios de tamaño monetario, el *total del balance* y el *volumen de negocios neto*, y el *número medio de empleados*. A la vista de la significativa tendencia de la inflación en 2021 y 2022, se decidió revisar los criterios de tamaño monetario para determinar la categoría de tamaño de una empresa a

### Se espera que el número real de beneficiarias sea mayor que las 437.663 sociedades estimadas

fin de tener en cuenta el impacto de la inflación. En vista de la importante inflación registrada durante 2021 y 2022, se revisaron los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación. De acuerdo con datos de Eurostat, a lo largo de un período de unos 10 años, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2023, la inflación acumulada alcanzó el 24,3% en la zona del euro y el 27,2% en toda la Unión. El redondeo aplicable, hace que los criterios de tamaño aumenten entre un 25,0% y un 28,6%. Este ajuste se aproxima mucho a la tasa de inflación considerada y se considera por el Ejecutivo comunitario coherente con cada criterio de tamaño.

El número de empresas que reúnen los criterios anteriores para el análisis (es decir, las sociedades de capital activas de las que se tienen datos financieros y no financieros) es de alrededor de 7,3 millones, frente a los aproximadamente 18,9 millones de

## Nuevos umbrales de tamaño de la Directiva de Contabilidad

1 de enero de 2024

TIPO	SITUACIÓN	BALANCE	VOLUMEN DE NEGOCIOS NETO
Microempresas	Actual	350.000 €	700.000 €
	Ajustado	450.000 €	900.000 €
	Incremento	28,65%	28,65%
Pequeñas empresas	Actual	4 mill. €	8 mill. €
	Ajustado	5 mill. €	4 mill. €
	Incremento	25%	25%
Medianas y grandes empresas	Actual	6 mill. €	12 mill.
	Ajustado	7,5 mill. €	15 mill.
	Incremento	25	25%
Grupos pequeños	Actual	4 mill. €	8 mill. €
	Ajustado	5 mill. €	10 mill. €
	Limite estatal máximo	7,5 mill. €	15 mill. €
	Incremento	25%	25%
Grupos medianos y grandes	Actual	20 mill. €	40 mill. €
	Ajustado	25 mill. €	50 mill. €
	Incremento	25%	25%

Fuente: Comisión Europea.

elEconomista

sociedades de capital que figuran en la base de datos BvD Orbis. El número estimado de sociedades de capital que se beneficiarían de una reducción de sus obligaciones de presentación de información y auditoría es del 6,0%.

Esta cifra representa el límite inferior del número de sociedades de capital que se beneficiarían de un marco de presentación de información simplificado, ya que una gran proporción de ellas no se pudo considerar debido a la falta de datos sobre los criterios de tamaño en la citada base de datos. Por lo tanto, al aplicar el mismo porcentaje (6,0%) al número de empresas de las que no se dispone de datos financieros en la base de datos, el número de sociedades de capital que se beneficiaría de la reducción del marco, según las previsiones de Bruselas ascendería a 1,3 millones de sociedades de capital.

El impacto de la reducción de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad consiste en un ahorro en costes puntual de unos 150 millones de euros y en un ahorro de costes anuales recurrentes de unos 700 millones de euros. A pesar de las demandas de cambio de criterios por número de empleados se ha decidido mantenerlos.



**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## No es magia, son tus impuestos

**E**ste es el eslogan de la reciente campaña publicitaria promovida por el Ministerio de Hacienda y la Agencia Tributaria. Personalmente, hace tiempo que insisto en la importancia de promover una cultura tributaria. Bienvenidas, pues, todas las iniciativas. Lo que me planteo, es si esa campaña va a tener sus frutos. Creo, de verdad, que lo importante es que se nos informe de lo que cada uno de nosotros contribuimos al gasto público y la correlación que hay entre lo que recibimos y lo que pagamos.

Sería también de interés, que se nos informara del coste que por familias y percentiles de renta representan los servicios básicos o esenciales del Estado de Bienestar, además de quiénes son los beneficiarios de ayudas y prestaciones y su impacto en la disminución de la desigualdad y la vulnerabilidad. Es igualmente necesario conocer cómo la progresividad se distribuye por percentiles de renta, en especial, en los de mayor renta. Tengo, pues, muy poca fe de que la campaña publicitaria dé sus frutos. Y tengo poca fe porque lo importante hoy, es mejorar las percepciones negativas que los ciudadanos tienen.

La principal diferencia de nuestro sistema tributario con el de los países nórdicos, es el elevado grado de satisfacción y convencimiento de sus ciudadanos sobre la calidad de los servicios públicos y el efecto positivo que el Estado tiene en el bienestar de los mismos. De ahí, su aceptación de la elevada presión fiscal que ello comporta. El problema surge cuando se pretende imponer una presión fiscal que no se corresponde con la percepción que los ciudadanos tienen de su Administración. Y esto, nos guste o no, es lo que a nosotros nos ocurre. En efecto. Los ciudadanos no tenemos la percepción de tener servicios de calidad, si como tal valoramos el funcionamiento de los servicios públicos.

Personalmente, estoy convencido de que, entre otras muchas cosas, tenemos una muy buena sanidad pública. Pero eso no me impide constatar los déficits en su funcionamiento. Colapsos de los CAP, listas de espera, largas colas, y un largo etcétera que se extiende a la mayoría de los servicios públicos. Acudir a la Administración es una tediosa tarea que todos procuramos evitar. Se trata de un verdadero desespero, del que todo ciudadano huye.



Si nos ceñimos al ámbito impositivo, la cita previa y la cada vez mayor impersonalización y deshumanización de la Administración, está ensanchando la brecha que nos separa de la misma. La "regla" de que no te pueden solicitar información que ya obra en su poder, es una de las más grandes mentiras que existen. El conflicto con la Administración, especialmente la tributaria y la laboral, es atroz.

La inseguridad jurídica es consustancial a nuestro hábitat. Convivimos con ella, junto a la pésima calidad legislativa, y a la degradación del Derecho. No existe el necesario equilibrio entre Administración y administrado. Salvo para pagar, el ciudadano ha caído en el olvido.

La percepción (y convencimiento) de que los más ricos no pagan lo que debieran, y que los únicos que pagan impuestos son los currantes con sueldo, es hoy otra verdad que no se nos explica con todo el detalle y la transparencia que requiere. Y no se nos explica porque se es consciente del desproporcionado sacrificio fiscal de unos y otros. Para disimularlo, se nos trocean los impuestos en pequeñas porciones y se procuran hacer lo más invisibles posible a través del juego de los retenedores, intermediarios, y "todo incluido". Es lo que yo denomino la "anestesia" fiscal.



■

## El peso de las excesivas obligaciones legales es otro de los principales obstáculos de muchas empresas

■

Tramitar cualquier expediente administrativo es otro motivo de desesperación. Tanto, que es mejor ser asalariado que emprendedor. El peso de las excesivas obligaciones legales es otro de los principales obstáculos de muchas empresas. Una gran parte de nuestro tiempo se destina a cumplir la ley y no a crear valor. Pero, si algo me preocupa de esta campaña publicitaria, son dos cosas. Primero, la percepción de que no somos nadie sin el Estado y de que todo lo que somos se lo debemos al Estado. Segundo, las imprecisiones.

Creo, de verdad, que el Estado no es nuestra solución para todo, sino el salvavidas para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Ser libre es no depender de nadie más que de uno mismo. Y eso es lo que el Estado ha de promover, además, claro está, de cubrir los supuestos de vulnerabilidad. La obligación del Estado es, pues, la de fomentar esa libertad responsable, promoviendo una redistribución de la riqueza más equitativa y una verdadera igualdad de oportunidades. Es mejorar nuestra renta per cápita, fomentar la convivencia, y mejorar nuestro bienestar general. Es fomentar el capital humano y no la riqueza especulativa. De poco, pues, servirán las campañas publicitarias si no se consigue que las percepciones cambien. Y hablaba también de imprecisiones.

Uno de los spots se refiere a dos personas ya jubiladas que gracias a los impuestos cobran su pensión y tienen una vida feliz y tranquila. No voy a valorar lo acertado o no de la bucólica imagen. Pero sí he de decir que las pensiones no se financian con los impuestos. Cosa distinta es que nos empiecen a mentalizar subliminalmente de lo que en el futuro puede ser una realidad.

Sea como fuere, como los servicios y prestaciones públicas no son fruto de la magia, convendría empezar a explicar con detalle y transparencia nuestra particular contribución a los mismos y su distribución entre todos los contribuyentes.



## AGUSTÍN FERNÁNDEZ

Presidente del Registro de Economistas-Asesores Fiscales (Reaf) del Consejo de Economistas



*“Cada vez son mayores las exigencias y responsabilidades a las que se enfrenta el asesor fiscal”*

**Los asesores fiscales se aprestan a cerrar el ejercicio, como siempre, en un año plagado de modificaciones legislativas, sin perder de vista las doctrinas administrativas y la jurisprudencia. Sin embargo, cada vez las exigencias y responsabilidades son más elevadas y la profesión se está convirtiendo en una profesión de riesgo.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Ana Morales

### **¿La asesoría fiscal se ha convertido en una profesión de riesgo?**

Como la mayor parte de las prestaciones de servicios y, especialmente, en el caso de la prestación de servicios profesionales, cada vez son mayores las exigencias y las responsabilidades a las que se tienen que enfrentar los prestadores. En realidad, se veía venir, porque desde hace un tiempo esto ya era un hecho en el mundo anglosajón. Ade-

más, desde hace relativamente poco, los despachos profesionales tenemos que cumplir, aparte de diferentes normas, como cualquier entidad (ley de protección de datos, en materia de igualdad, de género o unas normas laborales más estrictas), otras específicas para determinados obligados, como la prevención del blanqueo de capitales. Por otra parte, cada vez es más frecuente que se nos exija responsabilidad civil y, en nues-

tro ámbito, podemos estar expuestos a responsabilidades tributarias, vía derivación por las Administraciones tributarias e, incluso, responsabilidades penales si, por ejemplo, se ven afectados por el delito fiscal de un cliente.

### **¿En qué niveles está la derivación de responsabilidad a los administradores sociales y concursales?**

Las derivaciones de responsabilidad a los administradores sociales son relativamente frecuentes y, por ello, las personas que acepten estos cargos han de ser muy conscientes de que pueden tener responsabilidades, y no sólo tributarias, sino también civiles o penales, por lo que han de ser cuidadosos en el ejercicio de sus funciones. Las causas por las que, en ciertas ocasiones, se hace responsables a los administradores concursales son varias: a veces porque la Administración tributaria les considera causantes o colaboradores en la realización de una in-

medios necesarios para poder cumplir con las obligaciones tributarias como en una entidad "normal".

### **¿Qué visión tienen los asesores fiscales sobre el uso de la inteligencia artificial por Hacienda?**

La IA me parece que es una herramienta muy potente y que se va a utilizar en casi todos los ámbitos, incluso en algunos que, ahora mismo, ni sospechamos. En nuestra actividad, los despachos ya empiezan a utilizarla, principalmente para gestionar grandes volúmenes de datos y, cada vez más, las Administraciones tributarias también. Ya la está aplicando de alguna manera en la asistencia al contribuyente y, seguro que también, en la selección de contribuyentes a comprobar y en las propias comprobaciones. En principio, nada que objetar mientras los datos utilizados se obtengan con todas las garantías y los resultados sean correctos.

*“Hay veces en que la Administración deriva la responsabilidad a estos profesionales sin tener en cuenta que la suya no es tal”*

*“Los madrileños, salvo que confiaran ciegamente en una resolución del TC, han tenido todo el año para prepararse”*



fracción tributaria; otras porque entiende que son causantes o colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos de la concursada para evitar la actuación administrativa (en estos supuestos se trata de una responsabilidad solidaria); también por no realizar los actos necesarios para que las personas jurídicas hayan cumplido con sus obligaciones tributarias, siempre que exista infracción; y, por último, cuando actuando como administradores concursales o liquidadores no hubiesen llevado a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad. En definitiva, pueden darse varios supuestos, pero hay veces en que la Administración deriva la responsabilidad a estos profesionales sin tener en cuenta que su responsabilidad no es tal porque, cuando llegan a una empresa en concurso, en muchas ocasiones no tienen ni los datos, ni el personal ni los

### **¿Va a dar tiempo para que los afectados por el Impuesto sobre Grandes Fortunas puedan adaptarse a las nuevas exigencias, tras la sentencia del TC?**

Para el impuesto devengado el 31 de diciembre de 2022 no dio tiempo a los contribuyentes a planificar, principalmente para cumplir los requisitos para dejar exento el valor de las empresas familiares. Esto ha afectado, sobre todo, en la Comunidad de Madrid que es la que, desde hacía tiempo, tenía totalmente bonificado el Impuesto sobre el Patrimonio. En el resto de las Comunidades en las que en años anteriores sí se había exigido este último impuesto, los contribuyentes ya habían reestructurado para ganar la exención. Por el contrario, en 2023 los contribuyentes madrileños, salvo que confiaran ciegamente en una resolución declarando la inconstitucionalidad del nuevo tributo, han tenido todo el año para prepararse.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento  
Contencioso-Tributario de Garrido

## La finalización del concurso por insuficiencia de la masa activa y la sucesión universal de los socios

Las personas y entidades que atraviesen dificultades transitorias o estructurales para atender sus obligaciones de pago están obligadas a solicitar la situación legal de concurso de acreedores. Una de las causas de conclusión de los concursos de acreedores es la insuficiencia de la masa activa que, además, constituye la principal causa de finalización de los concursos.

La diligencia mínima de los administradores sociales de entidades en situación de insolvencia determina la obligación de solicitar el concurso. Ahora bien, una vez declarado el concurso son muchas las ocasiones en las que los administradores y/o socios de las compañías se desentenden de cómo finaliza el concurso, especialmente cuando ha finalizado la fase de calificación.

Sin embargo, la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2023 plantea una situación de gran relevancia para los socios y partícipes de sociedades mercantiles concursadas.

El art. 40 de la Ley General Tributaria regula la sucesión tributaria de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. Dicho precepto plantea diferentes alcances de la responsabilidad en función del tipo de entidad jurídica extinguida y el modo en que se produzca la extinción de la personalidad jurídica.

A los efectos que aquí nos interesan destacaremos el supuesto del art. 40.1 LGT que afecta a las sociedades y entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad de los socios y el supuesto del art. 40.3 LGT, que afecta a los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades.

En los supuestos del art. 40.1 LGT la responsabilidad patrimonial de los socios se limita hasta el valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas en los dos años anteriores a la fecha de disolución. En los supuestos del art. 40.3 LGT las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmiten a las personas o entidades que las sucedan sin límite.

En la sentencia referida, el Tribunal Supremo concluye que la mera finalización del





concurso por insuficiencia de la masa activa no implica por sí misma que las operaciones de liquidación se hayan ejecutado y, por tanto, si dichas operaciones no se han ejecutado efectivamente, los socios incurrirán en el supuesto de sucesión del art. 40.3 LGT en lugar del supuesto previsto en el art. 40.1 LGT. La diferencia, como podrá comprenderse es radical ya que el socio pasa de tener una responsabilidad patrimonial nula por el concurso de acreedores, ya que normalmente no habrá cobrado ninguna cuota de liquidación, a asumir de forma personal e íntegra las obligaciones tributarias de la concursada.

El Tribunal Supremo considera que la extinción del concurso y de la personalidad jurídica de la sociedad concursada no provoca la extinción de la deuda. Si no consta, ni se acredita que a la disolución y extinción de sociedad se ha acompañado la liquidación efectiva de la misma, la responsabilidad de los sucesores no quedará limitada en los términos del art. 40.1 LGT y se regirá por la universalidad del art. 40.3 LGT.

El auto de concurso de acreedores con conclusión por insuficiencia de la masa, no justifica que se haya producido la liquidación de la sociedad, ni tampoco implica que se pueda prescindir de tales operaciones de liquidación. De los arts. 395 a 399

LSC se sigue la necesidad de que el liquidador otorgue una escritura pública de extinción, con el contenido legalmente previsto en dicho precepto, a la que, además, se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

La definitiva desaparición de la sociedad solo se produce cuando la cancelación registral responda a la situación real o sea, que la sociedad ha sido liquidada y se ha satisfecho a los acreedores, hasta donde alcance el activo, y no quede patrimonio sin repartir.

Sólo entonces operará el supuesto de sucesión del art. 40.1 LGT. En otro caso, la entidad concursada conserva su personalidad respecto de reclamaciones pendientes basadas en pasivos sobrevenidos, que deberían haber formado parte de las operaciones de liquidación por lo que, a los efectos relacionados con la liquidación de la sociedad, ésta sigue teniendo personalidad. La conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa no significa que se produzca una extinción, vía condonación, de las deudas de la sociedad, ni que los bienes que permanezcan a nombre de la sociedad pasen a ser "res nullius".

En consecuencia, la sucesión tributaria que operará será la del art.40.3 LGT si bien los sucesores podrán acreditar que sí se ha producido la liquidación y el importe a que debía reducirse su obligación de responder de la deuda conforme al art. 40.1 LGT.



■  
**Los sucesores podrán acreditar que sí se ha producido la liquidación y el importe a que debía reducirse su obligación**  
 ■



# La mayoría de las empresas dice que sus procesos de selección priman la igualdad

**El 92% de las empresas ya ha identificado todos los requisitos legales relacionados con la gestión de la diversidad y el 72% cuenta con una alta dirección comprometida con la inclusión.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**E**l 92% de las empresas ya ha identificado todos los requisitos legales relacionados con la gestión de la diversidad; el 72% cuenta con una alta dirección comprometida con la inclusión y el 66% ya ha definido y comunicado, tanto a nivel interno como externo, el vínculo estratégico entre la gestión de la diversidad y el fomento de la inclusión, según los datos del estudio *Prácticas fundamentales en la gestión de la diversidad e inclusión*, elaborado por Randstad y la Universidad Internacional de La Rioja (Unir).

Los resultados de una plataforma de autodiagnóstico, que ha contado con la participación de 430 empresas y que expone que 7 de cada 10 organizaciones presenta su liderazgo y compromiso con la diversidad e inclusión. En relación con el talento humano, 339 organizaciones evalúan a los candidatos en función de sus competencias, independientemente de su edad, discapacidad, género, raza o religión; 327 asegura que sus procesos de reclutamiento y selección garantizan el principio de igualdad; y 312 toma en cuenta las competencias de los candidatos con distintos perfiles de diversidad.

En la tercera subescala, solo 270 empresas, que representan el 62% de las compañías diagnosticadas, ha asegurado que organizan de manera regular actividades en el lugar de trabajo, que proporcionan oportunidades para que los empleados interactúen entre sí (por ejemplo, día de la familia, actividades deportivas en equipo, etc.).

Esta herramienta *online* de autodiagnóstico para empresas es una iniciativa de la Fundación Randstad en colaboración con el Grupo de Investigación "TresS-i Trabajo líquido y riesgos emergentes en la sociedad de la información" de la UNIR, la Universidad en internet, que se enmarca en el grupo de acción empresarial "Empresas por la Equidad, la Diversidad y la Inclusión" (EDI), que ha creado la Fundación para impulsar acciones empresariales en esta materia.

En este sentido, la directora de Fundación Randstad, María Viver, ha comentado que "estos resultados reflejan que el sector empresarial cada vez



**Selección de currículos para la elección de personal.**

está más consciente de la relevancia de su rol en la construcción de una sociedad más igualitaria, especialmente desde la alta dirección, asumiendo un compromiso con la diversidad e inclusión". "Sin embargo, aún hay muchos aspectos en los que se debe trabajar, como los procesos de evaluación

**El 62% de las compañías realiza de manera regular actividades sociales en el lugar de trabajo**

de desempeño, en los que se debería incorporar KPI vinculados a la diversidad e inclusión, así como incrementar el número de actividades que se realizan internamente para promover la interacción y la comunicación entre equipos de trabajo", ha afirmado.

# La cibercriminalidad confirma en España el continuo aumento de los delitos

**El 'Informe sobre la cibercriminalidad en España' publicado por el Ministerio del Interior constata una tendencia alcista de los ciberdelitos en nuestro país entre 2018 y 2022.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**E**n 2022 se registró la cantidad más elevada de ciberdelitos denunciados desde que estos se empezaron a contabilizar. Nada menos que 374.737 delitos relacionados con la ciberdelincuencia fueron notificados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que representa un aumento del 22,7% con respecto a 2021 y un incremento del 133,1% si lo comparamos con los datos obtenidos en 2018.

De la cifra total de detenciones e investigaciones (15.097) efectuadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el 71,9% corresponden a personas de sexo masculino, teniendo lugar, principalmente, por la comisión de fraudes informáticos, delitos de amenazas y coacciones y delitos sexuales. La mayoría de las detenciones/investigaciones de personas de sexo femenino se han llevado a cabo por fraudes informáticos, amenazas y coacciones, y por el delito de falsificación informática.

Por lo que respecta a las diferentes infracciones penales (3.18 Detenciones/ investigaciones por tipología penal y sexo), los datos establecen que las causas por las que las personas de sexo masculino han sido objeto de la detención/investigación ha sido principalmente por estafas, amenazas, y la pornografía de menores. Asimismo, se puede observar que las estafas, amenazas y usurpación de estado civil predominan entre las razones para actuar contra los responsables de sexo femenino.

La mayoría de los detenidos/investigados por ciberdelincuencia son de nacionalidad española (76,9%) (3.19). Entre los detenidos/investigados de nacionalidad extranjera son los originarios de Marruecos, República Dominicana y Colombia, los que aglutinan un mayor número de casos. Al desglosar la información según los distintos rangos de edad predeterminados (3.20 Detenciones/investigaciones según grupo de edad y sexo), se observa que las mayores cifras de los responsables de ciberdelincuencia se ubican en el grupo de edad 26 a 40 años.



**Un ciberdelincuente actuando en la red.**

El Incibe-Cert gestionó un total de 118.820 incidentes de ciberseguridad en España durante el año 2022. Analizando el número de incidentes en función de su tipología, se concluye que los incidentes tipo Sistema vulnerable son los más frecuentes según el registro del pasado año; con un porcentaje del 43,5%, respecto del total; seguido de los Fraudes con un 28,3%.



### Enrique Maside Páramo

Director de Asuntos Europeos del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

## La experiencia de España, al servicio de Ucrania

**D**urante los últimos tiempos y en todo el mundo, hemos sido testigos o protagonistas de diferentes catástrofes. En ocasiones, han sido catástrofes naturales como la erupción del volcán de la Palma, los incendios que han arrasado la península ibérica, las inundaciones en Italia o los terremotos que han afectado a Turquía.

En otras, la catástrofe es bélica o provocada por el hombre. Todos conocemos el impacto de la guerra en Ucrania, pero, desgraciadamente, hay otras como los desplazamientos de población provocados por la presión de las maras en Honduras.

Como dice nuestra decana, María Emilia Adán, esas catástrofes, cualquiera que sea su origen, suponen pérdidas humanas que siempre será lo importante. Sin embargo, junto al factor humano, no se debe dejar de pensar en el resurgir de las economías pues, con la esperanza de la recuperación, las civilizaciones prosperan y no entran en una espiral que termina en colapso.

Como registradores, sabemos que todo proceso de recuperación implica la necesidad de actuar sobre el territorio y conocemos las repercusiones que toda catástrofe tiene sobre el derecho de propiedad privada.

La experiencia demuestra que es necesario devolver el suelo a las condiciones necesarias para que se pueda volver a cultivar, reconstruir si es posible los edificios que antes eran hogares o sedes sociales para que las familias puedan volver a sus casas o las empresas a producir; restituir a los legítimos propietarios las tierras y edificios que fueron ocupados durante las guerras o, en caso de imposibilidad, compensarlos debidamente; resolver los asentamientos provocados por el desplazamiento de la población o, en última instancia, recuperar el patrimonio cultural inmobiliario de los pueblos que constituye sus señas de identidad.

La resolución de todas estas cuestiones pasa por tomar una serie de decisiones de distinta naturaleza. Unas son arquitectónicas, qué tipo de ciudades queremos. Otras son de naturaleza financiera, de donde saldrán los fondos necesarios para la recuperación y como se organizará la prelación entre los acreedores y, final-



mente, el establecimiento de un marco legal adecuado y un diseño institucional fuerte.

La Institución registral puede ayudar a evitar o buscar solución a los conflictos que necesariamente van a surgir de las acciones de la reconstrucción. Es un elemento necesario para construir el futuro sobre la justicia.

Así se puso de manifiesto durante el transcurso del debate internacional en torno a la reconstrucción de Ucrania que se celebró en Madrid, en el denominado Taller del Grupo de Trabajo de Administración del Territorio de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa (UNECE WPLA). En él participaron organizaciones como la Fundación Norman Foster, el Banco Mundial o la OTAN. Del mismo modo, países de todo el mundo compartieron sus experiencias en materia de reconstrucción, tanto tras una catástrofe natural como humana.

En ese marco, España tiene mucho que decir, tenemos experiencia reciente y lejana. En primer lugar, somos un país que ha vivido en su seno una Guerra Civil, conocemos la importancia de la reconstrucción de los edificios, la necesidad de asegurar a los financiadores que podrán contar con un registro fiable y contamos con una legislación especial en materia de reconstrucción de registros.



■  
**Lo que realmente nos define como sociedad y como país es nuestra actitud y disposición a la hora de socorrer**

En segundo lugar, a la hora de gestionar catástrofes naturales, la experiencia española es un grado. Sirva de ejemplo la aportación del Cuerpo de Registradores de España que, tras la erupción del volcán en La Palma, desarrolló el Portal Registral de Emergencias, herramienta que a través del cruce de datos de registros con información del sistema Copernicus de la Unión Europea permite comprobar el impacto global de una catástrofe y, sobre todo, facilita la identificación de las fincas para que, a través de una certificación registral, los propietarios puedan acreditar la propiedad de manera segura y así solicitar ayudas públicas.

El foro para la reconstrucción de Ucrania vivido en Madrid es tan sólo una muestra de hasta dónde podemos llegar si fomentamos la cooperación internacional.

■  
 El enfoque internacional a la hora de abordar cuestiones de suma importancia, como la guerra en Ucrania, es fundamental; la clave de bóveda del progreso. Al fin y al cabo, de nuevo, lo que realmente nos define como sociedad y como país es nuestra actitud y disposición a la hora de socorrer a quienes podemos ayudar.



Reuters



Una persona esconde dinero en su ropa.

## El fraude en las grandes empresas asciende al 16% de los gastos internos

El coste medio del fraude interno por empleado en la empresa es de 561 euros, lo que supone un incremento significativo sobre los 372 euros detectados en el informe anual de Captio en 2020. El coste para las 1.059 empresas analizadas asciende a 83.473.020,63 euros, una media de 78.882 euros anuales.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**D**e los más de 300 millones de gastos analizados en el presente estudio, el 16% de los gastos de las grandes empresas no cumplen con las políticas de gastos fijadas por las empresas, según los datos del informe *El impacto del fraude interno en la gestión de gastos de las empresas españolas*, elaborado por Captio. Por tanto, este porcentaje se considera como potencialmente fraudulento. Este porcentaje sigue la tendencia de

los dos últimos años. Captio ha tenido en cuenta los tiques que, en principio, no cumplen con las políticas de gastos de las empresas. Eso no quiere decir que en todos los casos haya habido fraude interno.

Puede haber circunstancias especiales que hacen que un gasto legítimo sea atípico. Por otro lado, respecto a los gastos que exceden los máximos esta-

blecidos por las empresas, se ha tenido en cuenta solamente la diferencia entre dicho importe máximo y el del gasto realizado.

Captio ha analizado una muestra de 11.747.399 gastos de desplazamientos profesionales recogidos en las hojas de gastos reportadas por 1.059 empresas durante el año 2022 y que corresponden a 148.750 trabajadores en movilidad. Según estos datos, el 91% de las grandes empresas se preocupan por el fraude interno frente al 77% de las medianas y el 57% de las pequeñas. Por tipos, las alertas que activan las empresas, el informe concluye que los tipos de fraude se clasifican por importe, por justificante y por la fecha.

El fraude por importe comprende a aquellos gastos cuyo valor incumple los criterios establecidos por las políticas de viaje de la compañía. Aquí se incluyen cuestiones tales como exceder el límite de las cantidades máximas autorizadas o no reflejar los anticipos efectuados por la empresa.

El fraude por justificante engloba aquellos justificantes que no están debidamente acreditados. Con respecto a esto, una de las prácticas que más preocupa a las empresas que forman parte del presen-

**El 91% de las grandes empresas se preocupan por su fraude frente al 77% de las medianas**

te estudio es la relacionada con los tiques pasados más de una vez. No contar con un justificante, aportar un documento que no cumple las condiciones necesarias para ser considerado como factura válida o editar la información del justificante son otros de los fraudes internos con los que se tiene especial cuidado.

El fraude por fecha se produce cuando se pasa un justificante cuyo gasto se produjo un día y una hora que no coincide con el viaje de trabajo. Los gastos realizados durante el fin de semana o en días festivos, y el reportar gastos antiguos son las principales trampas que se encuadran dentro de esta categoría. La mayoría de los fraudes se concentran en tres categorías: pasar gastos antiguos (22%); el informe se refiere a los importes que no se corresponden con el período comprendido en el reporte de gastos presentado; pasar el mismo tique varias veces (20%); intentar pasar el gasto varias veces para que se le abone de nuevo; y editar la información del justificante (30%). Al comparar estas categorías con las tres más habituales en el informe del año pasado, vemos algunas variaciones. En el presente informe Captio, se observa una fuerte disminución de un 39% en 2020 a 22% en 2022 de gas-



**Contabilización de tiques y facturas.**

tos antiguos que se vuelven a pasar a la empresa. También es relevante el incremento considerable de tiques que se intentan pasar varias veces. De hecho, en los datos recogidos este 2022 ha llegado a un 20%, una cifra que refleja una ligera disminución respecto a 2021 y 2020, más cerca del 21% de 2019.

Otro de los intentos de fraude recurrente es editar la información del justificante del gasto. Una acción fraudulenta que ha aumentado en porcentaje (39%) en relación con el 2021, es un revelador 30%. En cambio, se ha reducido un 12% el intentar superar el importe máximo autorizado por el gasto.

# Los expertos en reestructuraciones piden tiempo para desarrollar la ley

Profesionales en modificaciones estructurales y magistrados coinciden en que es prematura una reforma de la Ley 3/2009, de 3 de abril, si bien, consideran que se echa en falta la posibilidad de que los conflictos tengan acceso al Tribunal Supremo para poder sentar jurisprudencia y seguridad jurídica.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La mayoría de los expertos en reestructuraciones y de los magistrados que han actuado como ponentes en el Congreso de FIDE (entre otros muchos, Borja Villena, magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid o Francisco Garcimartín, catedrático de Derecho internacional privado, Universidad Autónoma de Madrid) sobre las *Últimas resoluciones judiciales en materia de reestructuraciones* coinciden en que es prematura una reforma de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y consideran preferible conceder margen a los tribunales para ir interpretando la norma. Si bien, consideran que se echa en falta el acceso al Tribunal Supremo para poder sentar jurisprudencia.

A pesar de lo anterior, se plantean algunas propuestas de reforma especialmente encaminadas a reforzar la posición de los acreedores disidentes cuando estos representan una mayoría en términos absolutos del pasivo. Las dudas prácticas que genera el actual TRLC en materia de planes de reestructuración deben ser resueltas bajo el principio de interpretación flexible, pero prudente, conforme con la Directiva de Insolvencias. Así, en relación con el principio de la mayoría en sede de planes de reestructuración surgen posiciones y opiniones contrapuestas. La interpretación jurisprudencial de la formación de clases (sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 10 de abril de 2023 caso Xeldist) permite una construcción flexible que abre la puerta a que una minoría de acreedores, en términos absolutos, impongan el plan al resto de acreedores disidentes. Entiende parte de la doctrina que esto es perfectamente posible mientras se respeten el resto de los principios de la reestructuración (equidad, regla de la prioridad absoluta, etc.). Esta aprobación por un porcentaje pequeño del pasivo no rompe el principio de la mayoría, sino que, ahora, este principio no recae en los acreedores, sino en las clases de créditos (créditos reunidos atendiendo a un interés común).

Existe una gran diferencia entre las grandes reestructuraciones y las que se están produciendo en el *middle market* (aquellas empresas que son demasiado grandes para ser pymes, pero que no llegan a la categoría de grandes). Por el propio trasfondo de las



La reestructuración de empresas se ha visto reforzada por la Ley Concursal.





La división de las empresas es parte de la actividad regulada por esta Ley.

compañías y la sofisticación de los asesores, veremos que los planes más hostiles y arriesgados no los encontraremos en las grandes reestructuraciones, que seguirán esquemas más tradicionales y muy consensuados con los principales acreedores (Ej: Telepizza, Pronovias, etc.).

Los expertos consideran que es necesario que la formación de clases se lleve a cabo atendiendo a criterios objetivos basados en los intereses comunes de los acreedores. Además, es necesario que las clases atiendan a los rangos concursales (y además atendiendo al orden de pago en liquidación), por lo que se excluye la posibilidad de que existan clases "multirango". Existen diferentes posturas sobre la posibilidad de crear subdivisiones o subclases dentro de un mismo rango concursal. El problema resulta, pues, del modo en que se llevaría a cabo el cómputo de las mayorías en tales supuestos. En definitiva, se considera que el criterio que debe presidir la formación de clases es la existencia de razones suficientes que las justifiquen basándose en elementos objetivos y estratégicos.

Por lo general, y salvo casos muy señalados, la práctica está demostrando que se está haciendo un uso responsable de la formación de clases. Sin embargo, hay discrepancia en la interpretación del artículo 652.2 TRLC respecto de la formación de clases cuando existan garantías intragrupo. Dentro de un mismo rango concursal, los acreedores que integran clases que pertenecen al mismo deben recibir

un trato económicamente equivalente (en casos de arrastre de clases), aunque cabe que dicho tratamiento sea legalmente distinto, esto es, pueden recibir instrumentos con distintas características siempre que su valor neto presente sea equivalente.

Como consecuencia de la sentencia que homologa el plan de reestructuración de Celsa se percibe un panorama de optimismo para los deudores e inversores con la transposición de la Directiva sobre

# 1.942

Es el número de fusiones registradas en 2022 frente a 473 esciones totales y parciales

marcos de reestructuración preventiva, que ha dado lugar a un derecho de la insolvencia moderno y comparable con el de otras jurisdicciones de nuestro entorno. Asimismo, la posibilidad de arrastrar a los disidentes, en el contexto de una reestructuración, podría anticipar un descenso de la beligerancia y un aumento en las posibilidades de consenso entre todos los intervinientes. En particular, la homologación del plan en contra de la voluntad manifiesta de los socios y del consejo de administración es un eficaz aviso para alcanzar en el futuro planes consensuales, que es lo que busca el nuevo marco normativo.

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Europa y la proposición de Ley Orgánica de Amnistía

La reciente investidura del Presidente del Gobierno, hasta entonces en funciones, Sr. Sánchez Pérez-Castrejón, entre otras cuestiones de gran calado, ha dado lugar a un vivo debate sobre el posible recurso a la Justicia europea, por contravenir las reglas del Estado de Derecho, de la tramitación de una Ley orgánica de Amnistía (Ley orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña) en base al acuerdo alcanzado por el PSOE con formaciones independentistas catalanas Junts y ERTC como parte de sus exigencias de apoyo.

Recordemos que España no conocía una norma de este calado desde 1977, concretamente la ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, que enmarcó la Transición, si bien en Europa ha habido diversos supuestos: en Alemania basados en sus propios cauces constitucionales y en Rumanía fuera de criterios objetivos y no admitida por la UE en cuanto se dirigía a concretas personas corruptas.

Para un análisis puede verse el artículo, del 5 de noviembre, de nuestro compañero Xavier Gil. (<https://www.economista.es/legal/noticias/12523118/11/23/las-amnistias-en-europa-estan-reguladas-en-las-constituciones-nacionales-.html>)

Europa desarrolla desde hace años un ejercicio país por país, anual, que analiza el Estado de derecho de cada Estado miembro (Rule of law). Como se recordará este ejercicio cobró un singular interés durante la pandemia Covid 19 en relación con la limitación de movimientos derivados de los confinamientos generalizados, así como por la vulneración de principios democráticos por parte de Hungría, Rumanía y Polonia. La consecuencia de la contravención es, a grandes rasgos, tras el recurso al Tribunal de Justicia, la imposición por parte de la Unión europea de sanciones económicas incluida imposibilidad de acceso a fondos de financiación.

La Comisión con esta actividad ejercita su función de guardián de los valores democráticos europeos que debe garantizar, en cuanto todos los Estados miembros por el hecho de serlo deben respetar los derechos y obligaciones consagrados en la Carta de Derechos y Libertades y en el Convenio Europeo de Derechos



Humanos, reflejados en los denominados criterios de Copenhague: democracia; Estado de derecho, respeto a los derechos humanos y respeto y protección de las minorías.

Entre estos criterios el Estado de Derecho es valor fundamental de la Unión, consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y requisito previo de la protección de todos los demás especialmente el respeto a los derechos fundamentales y la democracia.

En este contexto, el análisis por las Instituciones europeas de la proposición registrada, no se puede fundar tanto en el origen inmediato de la misma (acuerdo de investidura) como en su contenido, teniendo presente su cabida en la propia Constitución que no regula - sería impensable en el contexto de la Transición - amnistías futuras a la originaria del comienzo de la Democracia.

No obstante lo cual ha establecido ya una doctrina consolidada, teniendo un reflejo indirecto incluso en normas sin rango de ley como es Real Decreto 796/2005, por el que se aprueba el Reglamento disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, que incluye la amnistía como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria (art. 16 en relación con el Art. 6 de la proposición).



■  
**En principio, superará la  
 proposición el filtro de las  
 Instituciones europeas,  
 si bien, de seguro, será  
 objeto de un seguimiento**  
 ■

La proposición registrada, en sí misma desde la perspectiva de la Unión no atenta contra el Estado de derecho en términos de generalidad de destinatarios o confrontación directa y evidente con la norma constitucional, a salvo el análisis que realice el Alto Tribunal. Los posibles problemas en relación a la doctrina sentada hasta ahora en materia de rule of law, vienen vinculados de una parte, a la vulneración del Derecho europeo secundario y de otra, y principalmente, al ejercicio de los principios democráticos en los que se encuentra la esencialidad de la separación de poderes y plena autonomía del poder judicial.

En el primer extremo, de seguro, la Comisión analizará la amnistía sobre delitos económicos, controlados por el Tribunal de Cuentas, si bien el art. 2 excluye en su apartado e) los delitos que afectaran a los intereses financieros de la Unión europea, además de la referencia que realiza en su apartado b) al artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aun con la salvedad, discutible, de la superación de un umbral mínimo de gravedad.

Pero sin duda la mayor preocupación es la inquietante mención en el acuerdo en que se basa la proposición al denominado Lawfare, término anglosajón, en referencia a una eventual guerra jurídica contra las decisiones de los jueces que pudieran suponer una persecución ideológica.

Son conocidos sus antecedentes y en los últimos veinte años fueron aplicados en regímenes autocráticos para sofocar la independencia de los jueces. De producirse realmente supondría el socavamiento del Estado de derecho una de cuyas bases es la separación de poderes y la independencia judicial, como valor democrático absoluto en España y en la Unión Europea.

La proposición no se refiere, al menos de forma evidente, a Lawfare, una de cuyas concretas manifestaciones sería la eventual revisión o seguimiento de la amnistía en sede judicial, en el Congreso -pese a no ser vinculantes las comisiones de control-, en cuanto es evidente el señalamiento y presión que supondría sobre las decisiones judiciales. La proposición, sin embargo, sí somete a los Tribunales a detalladas obligaciones que deberán ser impulsadas incluso de oficio. Por lo tanto, cabe concluir que, en principio, superará la proposición el filtro de las Instituciones europeas, si bien, de seguro, será objeto de un seguimiento sobre su texto definitivo y aplicación.



Un ejecutivo empresarial camina por una terminal de aeropuerto.

# Los impatriados pierden la pensión si pasan a la situación de jubilación

La Dirección General de Tributos avisa a un contribuyente en el régimen especial aplicado a desplazados a territorio español que si se produce el cese de la relación laboral que permite aplicar ese régimen sin haber suscrito otro en las mismas condiciones se pasara a tributar por el régimen general del IRPF.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

**E**n relación con la cuestión sobre si continuaría siéndole de aplicación el régimen especial de impatriados en el período impositivo 2024, como se ha señalado en la primera cuestión, si, en el año 2023, al acceder a su jubilación, se produce el cese de la relación laboral por la que viene aplicando el régimen especial de tributación, sin que inicie una nueva relación en que se cumplan asimismo los requisitos del artículo 93 de la Ley del Im-

puesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), ello conllevará la exclusión del régimen especial y dicha exclusión produce efectos en el período impositivo del incumplimiento (2023).

Así, lo advierte la Dirección General de Tributos (DGT) en una consulta vinculante, de 5 de julio de 2023, en la que el consultante fue residente fiscal en el extranjero entre los años 1997 y 2018. En 2019, se

desplazó a España y está acogido actualmente al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual, en su caso, abarca, los períodos impositivos 2019 a 2024, salvo renuncia o exclusión.

Analiza Tributos que, en estos casos, hay que acudir al artículo 118 del Reglamento del IRPF (RIRPF) dispone que el artículo 118, que regula la exclusión del régimen. En él se dice que “los contribuyentes que hubieran optado por la aplicación de este régimen especial y que, con posterioridad al ejercicio de la opción, incumplan alguna de las condiciones determinantes de su aplicación quedarán excluidos de dicho régimen. La exclusión surtirá efectos en el período impositivo en que se produzca el incumplimiento”. Y, además, regula que “los contribuyentes excluidos de este régimen especial no podrán volver a optar por su aplicación”.

Una de las condiciones para la aplicación de dicho régimen especial es la consistente en que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de alguna de las circunstancias que pre-

### El artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es el que regula la exclusión

vé el artículo 93.1.b) de la LIRPF (un contrato de trabajo –con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales–, la adquisición de la condición de administrador de una entidad, etc.).

En el presente caso, si el acceso a la jubilación por parte del consultante en el año 2023 supone el cese de la relación laboral que motivó su desplazamiento a España, sin que inicie una nueva relación laboral, de administrador, etc.), en que se cumplan asimismo los requisitos del artículo 93 de la LIRPF, ello conllevará la exclusión del régimen especial. Dicha exclusión producirá efectos en el período impositivo del incumplimiento (2023, según los datos). De esta forma, en el caso analizado, la tributación del rescate del plan de pensiones de empleo y del seguro “unit linked” se deben realizar por el régimen general del IRPF.

Por el contrario, en la Consulta de la propia DGT, de 31 de agosto de 2023, en un caso similar de contribuyente acogido al régimen especial, que vaya a percibir una pensión cotizada en Suiza, percibida obligatoriamente en forma de pago único a percibir por el consultante, cuya renta derivaría de contribuciones efectuadas con anterioridad a su desplazamiento



**El contribuyente en el régimen especial debe pensar sus pasos.**

to a territorio español mientras estuvo trabajando y residiendo en el país helvético. Señala la DGT que “de acuerdo con el artículo 13.1.d) del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), dicha renta no se va a considerar obtenida en territorio español y, por tanto, no estará sujeta a retención o ingreso a cuenta respecto a dicho impuesto en España”. El consultante, que tributaría en España por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, no tendrá que tributar por dicha renta en su declaración correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



### Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

## No me lo ha contado nadie, lo he vivido yo

**E**sto que les voy a relatar no me lo ha contado nadie, lo he vivido yo en mis propias carnes y, lo peor, a quien le ha ocurrido es a mi madre, una mujer de 98 años. Todo empieza porque hace unos meses recibe una carta de la entidad en la que tiene su cuenta corriente en la que le solicitan determinada información para completar el cuestionario de "conoce a tu cliente"; en ella le piden datos como cotizante en el RETA, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Nada raro salvo si consideramos que mi madre se jubiló hace más de 30 años y es una pensionista desde entonces. En la carta amenazan a una mujer de esta edad con cancelar su cuenta y no permitirle acceder a ella sí, de una manera rápida, no aporta la información solicitada. Sí, ha leído usted bien, a una pensionista que cobra y vive de una pensión le exigen la información que justifica su registro en el RETA, al que ya no pertenece desde hace más de 30 años.

Puede ser efecto de alguna fusión, no digo yo que no, pero el sentido común de quien le pide al sistema que le dé información de determinados colectivos debería tener en cuenta que aquellos que cobran una pensión ya no están de alta en el RETA; si le añadimos la edad, 98 años, es que blanco y en botella. Aunque en el banco no se debió pensar lo mismo y se conminaba a mi madre a que diera de forma inminente la información o se le cerraban las cuentas.

A una mujer de esa edad lo único que consigue como efecto la carta no es salir corriendo a presentar la información, si no la angustia de que le cierren la cuenta y no poder seguir comprando su pan, su leche, su carne o su pescado. Como autorizado en la cuenta, me puse en contacto con el departamento de atención al cliente. Lo primero que me contestan es que la única persona que puede dirigirse a ellos es mi madre, titular de la cuenta corriente. Ni se molestaron en comprobar quiénes estamos de alta en la cuenta. La cuestión es no dar nunca la razón al cliente, y cuanto menos esfuerzo para hacerlo, mejor.

Una vez les hago salir de su error, que ya han pasado casi dos meses, la contestación sigue siendo la misma, que tiene que presentar los papeles que se trata del KYC y nada pueden hacer. Me ratifico en que al cliente no se le puede dar la razón, aunque la tenga. Menos mal que alguien con algo de vergüenza, compromiso y profesionalidad me dice que la carta la envían a todos los clientes de un perfil determinado, sin discriminar si han dejado de pertenecer o no a ese grupo, pero que en el caso de mi madre



no tiene ni que preocuparse. Pero mi madre ya estaba preocupada, el consejo llegaba tarde. Empáticos, lo que se dice empáticos, no son.

Llegados a este punto, intento a través de la banca *online* acceder al cuestionario famoso de KYC. Pues bien, por la razón que se me escapa, con las propias claves de mi madre con ella allí delante, no puedo acceder al mismo. Esto es, la persona de 98 años o va a la oficina o se mantiene con la angustia de que le pueden cerrar la cuenta.

Decidimos hacer caso al consejo y nos olvidamos de la carta, si le cancelan o bloquean la carta ya iremos judicialmente contra la entidad (eso sí, una pelea algo desigual). Pero como las desgracias nunca vienen solas, resulta que a mi madre por alguna razón le cancelan o desactivan su tarjeta de crédito y débito. Seguro que la mujer se equivocaría al teclear el número. Les ocurre a los chavales de 20 años como para que no le pueda ocurrir a una mujer de 98 años (o de 72, que lo mismo da); en ese momento se inicia otra odisea. Esta vez por reactivar la tarjeta.

Cuando reclamo que me activen la tarjeta de mi madre me indican que solo puede ir ella a solicitarlo. Les digo que soy persona autorizada y me piden un poder. Pasaron varias semanas hasta conseguir que bastantearan el poder, y una vez conseguido, me dirijo al banco para pedir la nueva tarjeta, y entonces me explican que no, que a la oficina ahora no les vale el poder, que tiene que ir mi madre y activar de nuevo el pin de la tarjeta.



■

## La concentración en el sector ha hecho mucho daño a la ciudadanía, mucho más que los rescates necesarios

■

O viene mi madre, o viene mi madre. Y me dicen que la enviarán un número y un enlace con el que activar *online* su tarjeta. Ella tiene uno de esos Nokia de hace 20 años, solo con llamada. Como para saber cómo se activa una tarjeta. A los del banco eso les da igual, me vuelven a decir que mi madre vaya a la oficina, recoja la tarjeta, pase por el cajero, se fije en las instrucciones (que tienen su aquel) active la tarjeta y vea si funciona. ¿En serio querían que todo eso lo hiciera mi madre de 98 años? Pues dos meses han tenido que pasar hasta que ha vuelto a tener tarjeta.

Voy a compartir una pequeña reflexión: que tanto una de mis hermanas como yo hayamos estado dos meses liados con este tema o que hayan ninguneado a mi madre con 98 años me parece increíble. Los bancos se piensan que vivimos para ellos, no han asumido que viven por nosotros. La concentración en el sector ha hecho mucho daño a la ciudadanía, mucho más que los rescates necesarios para salvar a muchas entidades.

Nos tratan como a ignorantes. ¿Cómo se han concedido los avales Covid del ICO? Se les ha dado el poder a los bancos, se nos obliga a pagar a través de unas tarjetas por las que nos cobran unas comisiones y que funcionan "casi" siempre, pero no siempre. Cuando vienen mal dadas se hace un banco malo. Ahora quieren otro banco malo de empresas. En fin, sirva este ejemplo para que se intervenga en cuanto a la calidad del servicio al cliente. Pero por favor, que lo controle alguien que conozca el negocio y lo haga con cabeza, no quiera alguien sin ésta que el dinero vuelva al colchón.



# MARÍA TERESA BAREA

Portavoz del Consejo General del Notariado



***“La videoconferencia notarial podrá agilizar sobre todo trámites societarios de urgencia para las empresas”***

**El Consejo General del Notariado calcula que las copias electrónicas que solicitarán ciudadanos y empresas podrían superar los 13 millones al año, tras la entrada en vigor de las medidas de la Ley 11/2023, que permiten crear el protocolo electrónico notarial. Las copias electrónicas podrán enviarse a los organismos solicitantes.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotografías: eE

### **¿Qué es el Portal Notarial del Ciudadano y que posibilidades ofrece?**

El Portal Notarial del Ciudadano es la puerta de entrada para ciudadanos y empresas a la Sede Electrónica Notarial que los notarios llevamos utilizando desde 2004. Todos los servicios digitales que prestan los notarios a los ciudadanos tienen lugar en esta sede. Actualmente ya hay dadas de alta más de 300.000 personas físicas y jurídicas. To-

do el que quiera entrar puede hacerlo en [www.portalnotarial.es](http://www.portalnotarial.es)

### **¿Qué es la Sede Electrónica Notarial?**

Es un espacio creado por los notarios en 2004, donde los más de 2.800 notarios están integrados en una única red privada propia que les conecta de forma segura con los 17 colegios notariales, el Consejo General del Notariado y la Administración Pública.



Ahora con el Portal Notarial del Ciudadano se ha abierto esta sede electrónica también a los ciudadanos. Es un espacio totalmente seguro que ha obtenido el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), nivel alto, del que solo disponen contadísimos organismos.

**¿En qué casos los ciudadanos, personas físicas, podrán mantener videoconferencias con el notario?**

La videoconferencia notarial podrá agilizar sobre todo trámites societarios de urgencia para las empresas, o resolver situaciones societarias en las que es difícil reunir presencialmente a todas las personas que habrían de estar. Por ejemplo, para ampliaciones de capital, nombramiento de administradores, cambios de domicilio de sociedades, actas de junta general...

**¿Qué ventajas tendrá para las empresas disponer de copias electrónicas de sus documentos notariales y que seguridad aportan?**

**¿Qué relación existe con los notariados europeos?**

Muy buena. Formamos parte del Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), un organismo oficial de representación de la profesión notarial ante las instituciones europeas y tiene la potestad de hablar, negociar y tomar decisiones en nombre de los distintos Notariados europeos. En total somos 22 países los que lo integramos y contamos con una oficina permanente en el corazón de Europa, Bruselas. El CNUE participa de forma efectiva en los procesos de decisión de las instituciones europeas que tenga incidencia en las áreas de interés para la vida jurídica de los ciudadanos y las empresas, el acceso a la justicia, la protección del consumidor y la actuación del Notariado. También desarrolla espacios de información para los ciudadanos europeos; organiza, junto con sus miembros, formaciones transfronterizas para los notarios, e impulsa la puesta en práctica de herramientas prácticas pa-

*“Es un espacio totalmente seguro que ha obtenido el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), nivel alto”*

*“Pueden hacerse por vía ‘online’ todos los actos societarios, siempre que no impliquen aportaciones de bienes inmuebles”*



Tanto las empresas como los ciudadanos pueden ahora disponer de copias electrónicas de sus documentos notariales y pueden intercambiárselas o enviarlas a los organismos que se las soliciten, con el consiguiente ahorro de tiempo y papel.

**¿Cómo es el procedimiento de constitución de empresas ‘online’ en otros países ?**

La directiva 2019/1151, exige que, sin necesidad de presencia física, un ciudadano de la Unión pueda constituir una sociedad limitada en otro país miembro. La directiva recomienda mantener los sistemas jurídicos propios de cada país y, en aquellos como Alemania, Bélgica, Italia o España, entre otros, donde las sociedades se constituyen ante notario, se mantiene este modelo que es seguro y ágil y que permite luchar contra el blanqueo de capitales y el fraude fiscal.

ra el colectivo notarial. Estos programas tienen siempre el mismo objetivo: facilitar que los ciudadanos en situación de movilidad transfronteriza puedan ejercer válidamente sus derechos.

**¿La Ley respalda la actuación en ampliaciones de capital, nombramiento de administradores, etc. por videoconferencia?**

Sí, pueden hacerse por vía *online* todos los actos societarios (siempre y cuando impliquen aportaciones de bienes inmuebles): desde la constitución de sociedades, al nombramiento de cargos, ceses, apoderamientos mercantiles, ampliaciones y reducciones de capital, modificaciones de estatutos, cambios de domicilio, liquidaciones, etc. El ciudadano mantendrá una videoconferencia con el notario en la sede electrónica notarial, a la que accederá a través del portal Notarial.



### Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

## La transformación digital de las firmas legales (I)

El gran cambio social y tecnológico en el que se encuentra inmersa nuestra sociedad también tiene su reflejo en el sector jurídico. La globalización de las relaciones sociales y económicas, la digitalización y automatización de los procesos productivos, así como el carácter tecnológico e internacional del nuevo perfil de cliente son factores que empujan a las firmas legales hacia la innovación. Si no se produce una adaptación a esta nueva realidad, estas firmas quedan rezagadas respecto a sus competidores nacionales e internacionales, lo que constituye una verdadera amenaza para la supervivencia del sector legal español. Ahora bien, si la aptitud es la contraria, los despachos de abogados se transforman en un agente activo de innovación y aceptan y adoptan esta nueva gran oportunidad, pueden tomar una ventaja competitiva en un momento en el que el sector aún se encuentra rezagado.

De las tendencias de innovación que rigen el panorama internacional de los servicios jurídicos en la actualidad destacan las siguientes: (i) la implementación del *Blockchain*, (ii) la utilización de *Chatbots* legales, y (iii) la aplicación del *Big Data* a la justicia predictiva y otras funciones. El hecho de que los analistas identifiquen a estas tendencias las más competitivas de cara al futuro, no significa que exista un nivel de oferta e implantación de las mismas que nos permita considerarlas como una realidad.

En cuanto a la tecnología *Blockchain*, la cual permite transferir información codificada entre partes sin la intervención de terceros, destaca su uso en el desarrollo de herramientas de *Smart contract*. Este tipo de herramientas permiten transferir información de manera segura entre las partes durante el proceso de negociación y, en base a esa información, definir y ejecutar, de manera automática, un contrato que se ajuste a los intereses de las mismas.

Por otro lado, los *Chatbots* legales se dirigen a agilizar la interacción con los clientes. A partir de la elaboración de un esquema de pregunta-respuesta y sobre la base de un sistema de procesamiento de lenguaje verbal, la Inteligencia Artificial de la herramienta permite mejorar y agilizar la prestación del servicio a los clientes. Este tipo de aplicaciones presentan un enorme potencial en lo



que respecta a la gestión operativa del primer contacto de los clientes con las firmas de abogados.

Por último, la aplicación del *Big Data* al mundo de los servicios jurídicos es considerada como el mayor catalizador de la eficiencia del sector. Durante décadas, los operadores del sector legal han ido confeccionando y recopilando ingentes cantidades de información que, por diferentes circunstancias, no han sabido explotar. Sin embargo, la progresiva implementación de sistemas y algoritmos de procesamiento masivo de esa información constituye una gran oportunidad para explotar todo el valor comercial la misma.

En esta línea, sobresale la utilización de la tecnología de *data analytics* para la identificación de patrones en las sentencias precedentes. Este análisis masivo de datos permite, entre otras muchas cosas, establecer la probabilidad de ganar o de perder un determinado caso en un procedimiento judicial.

Una vez analizadas las tendencias que deben regir el futuro de la innovación y digitalización de las firmas legales, resulta de interés realizar una aproximación a la oferta de las herramientas *LegalTech* que actualmente existen en el mercado a fin de tomar consciencia de la situación de la industria.



■

## Resultado de interés realizar una aproximación a la oferta de las herramientas 'LegalTech' que actualmente existen

■

La denominación de *LegalTech* se emplea en referencia a las herramientas especializadas que los despachos de letrados, en el ejercicio de su actividad, utilizan para incrementar su eficiencia y productividad en el desempeño sus actividades. Este sector de prestadores de servicios, que ha tenido un gran crecimiento en los últimos años, se caracteriza por tener una fuerte componente tecnológica. Mientras que el sector *LegalTech* se encuentra altamente desarrollado en el contexto internacional, en España se trata de un sector en pleno proceso de desarrollo que ha comenzado a crecer en los últimos años. La oferta de herramientas *LegalTech* en el mercado español se puede clasificar en función de ocho tipos de servicios.

El primer bloque formado por cuatro tipos, (i) los servicios legales online, (ii) *Market places*, (iii) la resolución de consultas legales online, (iv) *Crowdfunding* digital, son herramientas dirigidas a facilitar el acceso de los potenciales clientes a los servicios legales sin necesidad de acudir a un despacho. El segundo bloque compuesto por los otros cuatro tipos, (i) las evidencias digitales, (ii) *Software* de gestión para despachos, (iii) la generación automática de documentos legales y contratos, (iv) *Research & analytics*, son herramientas que persiguen incrementar la eficiencia y la productividad de los abogados en ejercicio de sus funciones profesionales, así como facilitar la gestión de su trabajo.

En términos generales, las grandes empresas que se han introducido en este sector ofreciendo enormes bases de datos, han expandido su oferta hasta copar la mayoría del mercado de herramientas destinadas a facilitar la ejecución de su trabajo a los abogados. El gran potencial de este tipo de entidades se debe a las sinergias que se derivan de la posibilidad de integrar todas las herramientas que ofrecen sobre la base de un mismo universo de trabajo.

No obstante, a pesar de la existencia de este tipo de conglomerados de servicios, el sector *LegalTech* español se encuentra en proceso de desarrollo. Así, se aprecia la falta de determinados servicios que resultan trascendentales para el crecimiento de las firmas legales y cuyo valor principal consiste en auxiliar a los abogados en la gestión de sus relaciones comerciales y mejorar su forma de dirigirse el mercado. Ciertamente existen softwares de gestión de despachos que ofrecen un servicio de gestión de expedientes jurídicos -aunque de una forma derivativa y con escaso desarrollo-, pero, realmente, no aportan un valor añadido en cuanto al incremento de las oportunidades comerciales de los letrados.

# Los expertos abogan por comunicar las acciones sostenibles

**Un 60% de los consultados prefieren adquirir mercancías y servicios de empresas comprometidas con la sostenibilidad, según los estudios realizados sobre la materia.**

Xavier Gil Pecharromán.

La divulgación de información corporativa de sostenibilidad es uno de los objetivos del Pacto Verde Europeo (*Green Deal*), y de ahí se deriva que también se esté produciendo un cambio en la mentalidad de las empresas hacia la sociedad.

Las organizaciones han reconocido la necesidad de comprometerse activamente con la gestión responsable del medio ambiente y el cumplimiento de ciertos estándares sociales, más allá de la búsqueda de beneficios económicos en el corto plazo. En junio de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) publicó su conjunto inicial de Normas NIIF de divulgación de sostenibilidad.



Los principios ESG y la medición de las inversiones y los logros son fundamentales, lo que supone la necesidad de estándares. iStock



Mesa de ponentes de la jornada sobre RSC empresarial. eE

El presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich, en el acto de inauguración de la 20ª Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Social Corporativa y la 11ª Conferencia sobre Buen Gobierno Empresarial, organizada en Madrid por el Consejo General de Economistas de España (CGE), junto con la Universidad a Distancia de Madrid (Udima) y la Social Responsibility Research Network, (SRRNet), ha señalado que "nos encontramos en una era en la que la comunicación corporativa está mutando hacia una visión más completa e integrada".

En sus intervenciones los 40 ponentes que han actuado en las conferencias han recomendado a las empresas que busquen el desarrollo de campañas de comunicación sostenibles que identifiquen señales que puedan influir positivamente en las percepciones de los consumidores y prioricen elementos que combatan el escepticismo de los consumidores.

Los informes integrados y la divulgación de información no financiera o de sostenibilidad están desempeñando un papel fundamental en este proceso, redefiniendo la manera a través de la cual las empresas se relacionan con sus *stakeholders* y crean valor en un entorno en constante cambio, resultando clave el papel de los economistas".

En sus conclusiones se asegura que descuidar este escepticismo puede obstaculizar los esfuerzos de una empresa. Además, adoptar estándares y resaltar compromisos significativos y costosos por

parte de las empresas en sus comunicaciones puede motivar a los consumidores, reducir el escepticismo y mejorar la credibilidad.

Por ello, se ha considerado que los posibles futuros estándares de responsabilidad social, orientados a las necesidades de las partes interesadas, podrían percibirse como herramientas de comunicación para la presentación de informes uniformes en todos los contextos. Sin embargo, se considera que esto podría pasar por alto el poder transformador de la presentación de informes a la hora de moldear el

**Los futuros estándares de RSC podrían utilizarse para presentar informes uniformes**

comportamiento, como se observa con las NIIF, lo que llevaría a consecuencias no deseadas. Dada la naturaleza sensible de la información sobre sostenibilidad, estos resultados incidentales podrían tener repercusiones significativas.

Más de un 60% de los consumidores globales afirman que prefieren comprar productos y servicios de empresas comprometidas con la sostenibilidad, según reconocen la generalidad de los estudios realizados por especialistas en responsabilidad social corporativa.

**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (\*)

## ¿Son legales los coordinadores parentales?

La coordinación de parentalidad ha vuelto a ponerse en entredicho recientemente, a raíz de la cuestión prejudicial que ha presentado un Juzgado de Barcelona ante el TJUE en la que se consulta sobre la posible vulneración de la protección de datos de las partes involucradas en la intervención.

Esta controversia se suscita como consecuencia de la solicitud de una progenitora que interesa la intervención de un coordinador parental de manera urgente debido al incumplimiento continuo del convenio regulador por parte del progenitor paterno que ostenta la guarda y custodia exclusiva de su hija y, según la madre, no comparte la información médica o relativa a la menor con ella. Así, el objetivo de la solicitud es terminar con la grave y constante conflictividad creada entre los dos progenitores.

En la actualidad, la intervención de los coordinadores de parentalidad, aunque se ha vuelto relativamente frecuente en los procedimientos de familia, no se encuentra expresamente regulada en ningún texto legal.

En este sentido, han sido los tribunales quienes han ido delimitando sus funciones, y así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de febrero de 2015, define sus características y funciones que se pueden sintetizar en las siguientes:

1. Entrevistar a los padres, menores, miembros de la familia, profesores y médicos psiquiatras o psicólogos que atiendan a padres o hijos.
2. Recabar la información que estime necesaria. Si está protegida por secreto profesional, derecho de intimidad o normativa relativa a datos personales, será necesaria autorización judicial.
3. Evaluación de la situación del menor y de su familia.
4. Asesorar y consensuar con los padres las medidas de aproximación adecuadas para normalizar las relaciones paternofiliales.



5. Realizar dictámenes -no dictar sentencia- técnicos sobre la situación del menor y de su familia.

6. Informar al Juzgado de los acuerdos a los que las partes hayan llegado con su intervención.

7. Su intervención será temporal.

Podemos determinar que la principal función del coordinador de parentalidad es la supervisión de las medidas adoptadas judicialmente, mediante una evaluación de la situación familiar, pero en ningún caso, establecer o recomendar las medidas judiciales.

No obstante, la controversia de esta figura siempre ha estado presente, planteándose en este caso la posible vulneración del derecho a la intimidad de las partes involucradas en la intervención, en relación con las disposiciones comunitarias. En concreto, solicita el Juzgado que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre la legalidad de esta figura teniendo en cuenta el artículo 6.4 del Reglamento



2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 27 de abril de 2016, donde se recoge que, en la cesión de datos personales sin consentimiento de la persona afectada, el responsable del tratamiento – el juez – debe establecer de antemano cual será el nuevo uso que se dará a dicha información. Para ello, es necesario que se prevean ciertas garantías en aras de evitar un mal uso de la información y sus debidas consecuencias.

## La controversia de esta figura plantea, en este caso, la posible vulneración del derecho a la intimidad de las partes

La cuestión planteada por el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona vuelve a poner de manifiesto la necesidad de regular expresamente la coordinación de parentalidad, toda vez que su intervención resulta en muchos casos trascendental conllevando, por tanto, una gran responsabilidad.

Teniendo en cuenta que los procedimientos en los que se solicita su intervención son aquellas que afectan a menores, la protección del interés superior del menor obliga a esta regulación al efecto de que se cumplan todas las garantías previstas en las normas del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE) y de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).

En definitiva, si bien es un fenómeno que está en auge, su práctica puede suponer una vulneración del ordenamiento comunitario en materia de protección de datos, por lo que los operadores jurídicos que intervienen en procedimientos de familia deberán prestar especial atención a la resolución del TJUE, siendo cautelosos en la derivación a estos servicios evitando conculcar los derechos de los intervinientes.

(\*) *En colaboración con Asier Díaz Oliveri y Clara Redondo.*





Atención hospitalaria a una persona accidentada.

## La incapacidad del empresario no justifica la extinción de contratos

**Es necesario que junto con la declaración de la IPA se proceda a cerrar el negocio, no justificando los despidos si la actividad se mantiene o se transmite la empresa.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La incapacidad permanente absoluta (IPA) del empresario no justifica por sí sola la extinción de los contratos de trabajo de los empleados, sino que es necesario que ocasione, a su vez, el cese del negocio, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de septiembre de 2023.

La ponente, la magistrada Ureste García, razona que la incapacidad del empresario ocasiona el cierre de la explotación, y este cierre, que dimana de esa causa, justifica, a su vez, la extinción de los contratos de trabajo. Si el negocio continúa después del reconocimiento de la incapacidad del empresario, bien por haber sido transmitido a otra persona o entidad, bien porque se haya nombrado a un gerente o encargado que lo dirija o explote, conservando él la propiedad, o bien por seguir llevando personalmente la dirección de la empresa, no pue-

de entrar en acción el artículo 49.1 g) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Cita la ponente la sentencia del propio Tribunal Supremo, de 25 de abril de 2000, en que se destacaban las exigencias de este precepto: que haya tenido lugar la jubilación, y que, además, se haya producido como consecuencia de tal evento el cierre o cese de la actividad de la empresa. Aseveraba a continuación que este requisito no es exclusivo de la extinción del contrato de trabajo por jubilación del empresario, sino que se aplica también a los otros supuestos de extinción que establece la norma, es decir, a los de muerte o incapacidad de aquél, de manera que no ofrece duda la traslación de su doctrina al actual caso en litigio. En el plano temporal, la resolución descarta la necesidad de que siempre sean coincidentes el momento de la jubilación (en esta ocasión la declaración de IPA) y el cierre de la empresa y subsiguientes extinciones de las relaciones de trabajo, puesto que entre uno y otros puede mediar un plazo prudencial.

“La finalidad de este plazo en los supuestos de jubilación es, fundamentalmente, el facilitar la liquidación y cierre del negocio o incluso su posible transmisión; y la duración de tal plazo dependerá de las circunstancias concurrentes en cada caso, no pudiéndose fijar reglas generales aplicables a todos los supuestos”, aclara Ureste García. En el actual procedimiento, la dimisión de la empleada que desarrollaba labores de gestión y el agravamiento de la dolencia justifican ese periodo y el despido.



# Debe existir proporcionalidad entre exigir todo el préstamo y gravedad del impago

**El juez debe valorar el nivel de incumplimiento del consumidor para decidir si una cláusula de vencimiento de crédito al consumo avalado con la vivienda es abusiva o no lo es.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El juez debe apreciar la proporcionalidad entre la facultad de la entidad bancaria de exigir la totalidad del préstamo, en un contrato de crédito al consumo garantizado con la vivienda familiar, y la gravedad del incumplimiento del consumidor, porque la cláusula de vencimiento de que se trata está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre las cláusulas abusivas, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sentencia de 9 de noviembre de 2023.

La ponente, la magistrada Spineanu-Matei, señala que "el juez debe tener en cuenta las consecuencias que provoca el desahucio del prestatario y de su familia de la vivienda que constituye su residencia principal, ya que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental. Si el juez llega a la conclusión de que la cláusula es abusiva, debe abstenerse de aplicarla". El control de proporcionalidad incluye un análisis de la importancia del incumplimiento por parte del consumidor de sus obligaciones contractuales, como el importe de los plazos vencidos que no se hayan satisfecho con respecto al importe total del crédito y a la duración del contrato.

Razona la magistrada que las condiciones estipuladas por los Derechos nacionales, a las que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13, no pueden menoscabar el contenido sustancial del derecho a no estar vinculado por una cláusula considerada abusiva y en ausencia de ese control, la protección del consumidor resultaría incompleta e insuficiente y no constituiría un medio adecuado y eficaz para que cese el uso de ese tipo de cláusulas, en contra de lo que establece el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, tal y como determina la sentencia del TJUE de 26 de enero de 2017.

Por ello, concluye que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual el control jurisdiccional del carácter abusivo de una cláusula de vencimiento anticipado incluida en un contrato de crédito al consumo no tiene en cuenta la proporcionalidad de



**Símbolos de la Justicia sobre los asuntos económicos.**

la facultad atribuida al profesional de ejercitar el derecho que le confiere esa cláusula en atención a la importancia del incumplimiento del consumidor de sus obligaciones contractuales y a la posibilidad de que la aplicación de esa cláusula ofrece al profesional de proceder al cobro de las cantidades que se adeudan mediante la venta, al margen de cualquier proceso judicial, de la vivienda familiar.



**Manuel Lamela Fernández**  
Socio-director de Accountax Madrid

## Funcionarios por la puerta de atrás: degeneración de la función pública e inseguridad para el administrado

**E**n alguna ocasión, y desde esta misma Tribuna, hemos criticado actuaciones y decisiones de la Administración Tributaria, personalizándolas en la inspección de Hacienda o en otros colectivos de profesionales funcionarios que, al margen de discrepancias más o menos profundas, hay que reconocerles una formación y una profesionalidad avalada por un duro sistema de acceso a la función pública, quizás no perfecto, pero sí objetivo y basado en el conocimiento, el esfuerzo, el mérito y la capacidad.

Pues bien, en el proceso de degradación de "lo público" en el que estamos inmersos desde hace unos años, pilotado por aquellos que precisamente presumen de defender "lo público" por tierra, mar y aire, son muchas las amenazas que se ciernen en distintos ámbitos, instituciones y colectivos, que nos llevan a hacer temer también un rediseño de un Estado y de una Administración a la medida y al servicio de una ideología y de unos objetivos políticos, habitualmente muy lejanos de la defensa del interés general.

Y es que "lo público" se está confundiendo lo "lo afín", mientras que "lo privado" se relaciona con "lo hostil" al poder instalado, pero cuando "lo público" resulta ser profesional, objetivo e independiente, se convierte también en algo hostil, por aparecer como "elitista", surgiendo la necesidad política de "neutralizarlo", "doblegarlo" o, si no queda otro remedio, "diluirlo", incorporando afines al "régimen" que minimicen el posible impacto de sus actuaciones.

El problema surge y se agrava cuando los "afines" a incorporar no son capaces de superar un proceso selectivo objetivo y exigente, como es una oposición de acceso, y se opta por "fichar" a dedo, a personal no preparado ni formado, pero sí altamente ideologizado a la hora de aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico al sufrido administrado.

El falso e histórico argumento de la "modernización de la Administración Pública" no puede avalar ni justificar la adopción de normas y medidas, ni coyunturales ni mucho menos estructurales, que permitan la incorporación de profesionales que ni están formados ni están preparados para incorporarse a cuerpos alta-



mente especializados y que cumplen funciones esenciales para el Estado y para la Administración Pública.

Pues bien, cuando esta situación se palpa en relación con Cuerpos como el de Inspectores de Hacienda del Estado, suenan todas las alarmas y, por encima de discrepancias, críticas justificadas y discusiones técnicas, surge la imperiosa necesidad hoy de ponernos del lado de este Cuerpo de elite del Estado, para defender la profesionalidad incuestionable de la abrumadora mayoría de sus componentes, su excelente formación y la necesidad de preservar su sistema de acceso para garantizar su independencia y la objetividad de sus planteamientos y resoluciones.

En las últimas semanas, dentro del “despiste” y la nebulosa que supone el hablar todos los días del proceso de investidura, del lamentable espectáculo de sus negociaciones y de su posible desenlace, aparece como cierto el riesgo de que en breve tengamos “Inspectores de Hacienda nombrados a dedo” en la Agencia Tributaria, a la medida y gusto del Gobierno de turno. Algunos colectivos y asociaciones han hablado de la “podemización” de la Inspección de Hacienda, pero realmente estamos ante la desaparición de la Inspección de Hacienda (más o menos progresiva) y ante una sustitución de estos profesionales cualificados por “comisarios inspectores”, mercenarios de quienes les han nombrado y con obligación de obediencia al poder de turno.



■

## Ponernos al lado de este colectivo no es estar de acuerdo con todo lo que hace y como lo hace la Inspección de Hacienda

■

Sin duda, los interinos desempeñan un papel importante y cubren una necesidad y unas carencias generadas por una pésima gestión de los recursos humanos de la Administración Pública durante decenios, pero la interinidad no puede ser la puerta de entrada a los cuerpos superiores de la Función Pública si no va acompañada de un proceso selectivo objetivo, análogo o semejante al del Cuerpo en el que pretende incorporarse.

En el momento político en el que nos encontramos, no debemos olvidar que el Proyecto de Ley de Función Pública, decaído por la convocatoria anticipada de elecciones, pretendía permitir al Gobierno, nada menos, que recolocar funcionarios y reordenar cuerpos administrativos a su práctico antojo, pudiendo crear, suprimir o modificar los existentes. Es decir, como los propios Inspectores han comentado en su reciente Congreso Nacional, convertir a técnicos “de confianza” en Inspectores, a dedo, mediante un simple Real Decreto.

El riesgo es cierto y muy grave no solo para la profesión. Es un riesgo grave para la credibilidad de la Administración Tributaria, para la seguridad jurídica del contribuyente y para el administrado.

Hoy toca ponernos del lado de este colectivo de profesionales funcionarios, aunque no sean “muy populares” y generen cierto “miedo” a los contribuyentes muchas de sus actuaciones. Aunque discrepemos de algunas de sus resoluciones y planteamientos y aun cuando los veamos, no pocas veces, insensibles a la realidad económica y social del país.

Ponernos al lado de este colectivo no es estar de acuerdo con todo lo que hace y con como lo hace la Inspección de Hacienda, es creer en la profesionalidad, en la objetividad, en la seguridad jurídica y en la defensa de la función pública basada en los principios de objetividad, mérito y capacidad. Es también defender al sufrido contribuyente frente a una ideologización de la acción inspectora a la medida de los objetivos la administración de turno, sea del signo que sea.

Esperemos que esta “tentación” se quede en eso, y que la necesaria reforma de la función pública vaya hacia su mayor profesionalización y cualificación y no en sentido contrario.

# La inclusión de motivos jurídicos nuevos en apelación vulnera la tutela judicial

**El tribunal de apelación no puede introducir hechos nuevos con trascendencia jurídica utilizando el trámite del artículo 33.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de octubre de 2023, determina que “con independencia de si el tribunal de apelación puede hacer uso o no de la opción contemplada en el artículo 33.2 de la LJCA, esta previsión legal tan solo permite introducir en el debate procesal motivos jurídicos no apreciados por las partes, pero no hechos nuevos con trascendencia jurídica”.

El ponente, el magistrado Córdoba Castroverde, razona que el Tribunal Constitucional (TC), en sentencia de 25 de septiembre de 2006, determina que la posibilidad del artículo 33.2 de la LJCA tiene un ámbito objetivo de aplicación muy determinado, además de un cauce concreto que el propio precepto fija, fuera de los cuales la sentencia incurrirá en incongruencia por exceso o *extra petitum*, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión. Según esta doctrina, el artículo 33.2 de la LJCA permite a un órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa introducir de oficio en el litigio la discusión de hechos no traídos por las partes y que podrán servir como *ratio decidendi* de la sentencia; o sea, introducir una auténtica *cuestión nueva*, propiamente, más allá de la simple utilización por el tribunal de argumentaciones o fundamentos jurídicos distintos a los invocados por las partes.

Ahora bien –señala el ponente–, y aquí radica la vulneración cometida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: “a nuestro entender la utilización del artículo 33.2 LJCA sólo debe estar permitida en la primera instancia, y nunca en una segunda instancia, como es un recurso de apelación”. De acuerdo con la jurisprudencia del TS, el objeto propio de un recurso de apelación queda constreñido al examen crítico de la sentencia de primera instancia, sin que puedan las partes introducir en la apelación cuestiones nuevas sobre las que no pudo pronunciarse la sentencia de primera instancia (al no haber sido planteadas ante la misma), y sin que pueda tampoco introducir las el tribunal de apelación, de oficio, mediante el uso del artículo 33.2 de la LJCA. Al haber hecho uso de este precepto el TSJ de Cataluña para introducir una cuestión nueva en el seno de un recurso de apelación, contravino esa jurisprudencia y excedió el ámbito de aplicación del ar-



Un jurista preparando sus alegaciones.

tículo 33.2 de la LJCA, incurriendo en incongruencia por exceso y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del Ayuntamiento apelado.

No obstante –advierte el ponente–, que esta consideración no modifica el resultado del litigio, pues

**Solo se pueden incluir en el debate procesal hechos no traídos por las partes**

según la sentencia impugnada la penalización tendría que ser anulada al considerar acreditado, en base al informe del director de la obra, que “el grueso de los retrasos se imputara bien a carencias del proyecto, bien a dificultades ocasionadas por los propietarios

# El borrador de propuesta de contratación no es un precontrato

**El aspirante al puesto de trabajo no tiene derecho a exigir daños y perjuicios por el incumplimiento de promesa de puesto de trabajo, siempre que la empresa no haya prestado su consentimiento, expresa o tácitamente, a la contratación.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La mera entrega del borrador de propuesta de contratación por parte de la Directora de Recursos Humanos no implica que la empresa prestase su consentimiento, expresa o tácitamente, a la contratación, elemento sin el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1261 del Código Civil no se puede apreciar la existencia de una promesa de contrato o de un precontrato, según reconoce el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), en sentencia de 15 de septiembre de 2023.

La ponente, la magistrada Palomo Balda, determina que si falta el acto volitivo en virtud del cual la demandada habría exteriorizado eventualmente, de forma expresa o tácita, que la oferta de contrato había adquirido carácter firme y definitivo, las relaciones entre las partes deben conceptuarse como meros tratos preliminares en la formación del contrato de trabajo, cuya frustración no genera responsabilidad civil porque nada se acordó o pactó.

Destaca la magistrada que el juzgador de instancia, a la hora de descartar la calificación como precontrato de las negociaciones y relaciones que median entre los litigantes, no sólo tuvo en cuenta el

contenido del borrador de propuesta de contratación, que la directora de Recursos Humanos entregó al demandante, sino también los actos anteriores y posteriores de las partes. Así, hace expresa mención en el relato de hechos probados, por remisión a los documentos correspondientes, al mensaje que envió el demandante a directora de Recursos Humanos, mostrando su disconformidad con el período de prueba establecido en el borrador y haciendo alusión a otros aspectos relacionados con el vehículo de empresa y con la posibilidad de tener mayores descuentos en los contactos de Madrid. A este respecto, la directiva le respondió que le perdonara pues llevaba muchos convenios y que en todo caso no era un tema tan importante “si llegamos a un acuerdo final lo importante será hacer equipo y trabajar, creo que se está poniendo demasiada importancia en temas muy secundarios”. El juzgador atendió asimismo a las declaraciones efectuadas en la vista oral por la empresa, que le merecieron total credibilidad por su claridad y no mantener ya vínculo contractual con la demandada, en el sentido de que se trataba de un mero borrador cuya entrega constituye práctica habitual en la empresa y que sólo adquiere validez si se procede a su firma.



La propuesta de contratación no supone el inicio de una relación laboral.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## Exprópiese...

**E**sta expresión se hizo célebre después de que el presidente de Venezuela, Hugo Chávez, la utilizara en un acto público para ordenar la nacionalización de varias empresas.

La palabra “expropiar” se refiere al acto de transferir la propiedad privada al Estado, generalmente por motivos de utilidad pública y a menudo con alguna forma de compensación.

El presidente Chávez empleó esta política varias veces durante su mandato como parte de su programa socialista, generando controversia y un amplio debate tanto a nivel nacional como internacional.

Lo más destacado de esta palabra es que, mediante su forma imperativa, “exprópiese”, se convirtió en un símbolo de un estilo de gobierno y de la política de nacionalización que caracterizaron su presidencia.

El derecho de propiedad está protegido por el artículo 1 del Protocolo número 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, y también está reconocido y protegido por el artículo 33 de la Constitución Española.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo establece que toda persona física o jurídica tiene derecho al respeto de sus bienes y que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causas de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho internacional.

El tribunal ha interpretado este artículo reconociendo tanto el derecho al uso y disfrute de los bienes, como la protección contra la privación arbitraria de la propiedad.

Sin embargo, también ha establecido que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a las restricciones que el Estado considere necesarias. La doctrina del tribunal sostiene que debe haber un justo equilibrio entre las demandas del interés general de la comunidad y los requisitos de la protección de los derechos



fundamentales del individuo. Cualquier medida que se tome debe ser proporcional. Al objetivo legítimo perseguido y se debe ofrecer una compensación razonable.

Todo esto me lleva a reflexionar sobre la famosa "Operación Chamartín," "Distrito Norte," o "Madrid Nuevo Norte." A mediados de los años 40 del siglo pasado, se expropió una amplia zona del norte de Madrid para realizar las estaciones de Chamartín y Fuencarral. Han pasado casi 80 años y nos encontramos con que aquellos antiguos propietarios están inmersos, a fecha de hoy, en una de las operaciones de mayor trascendencia urbanística de España y de Europa.

Entiendo que el Estado español debería proteger el derecho de propiedad que tenían aquellos ciudadanos cuando se les expropió en los años 40 a precio de suelo rústico, y ahora, convertido en suelo urbanizable, no se les reconoce ni el carácter de "interesados" de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 2015. Esto, a mi juicio, crea una verdadera inseguridad jurídica para los ciudadanos de nuestro país.

En este sentido, en distintos informes de la Abogacía del Estado de septiembre de 2021 se argumentó que, para evitar esta reversión, se modificó la Ley de Expropiación Forzosa en el año 1999, estableciendo que solo había derecho de reversión si se solicita dentro del plazo de los 10 años desde la conclusión de la obra.



## Entiendo que el Estado español debería proteger el derecho de propiedad que tenían aquellos ciudadanos

Lo que habría que cuestionar, o por lo menos debatir, es si realmente mediante una ley que nada tiene que ver con el objeto de la expropiación forzosa, como era la Ley de Ordenación de la Edificación, se puede reformar la Ley de Expropiación Forzosa. En este sentido, en los últimos años ha habido sentencias del Tribunal Constitucional de nuestro país que sostienen que no se pueden modificar en una ley artículos de otras leyes que no guardan relación con la ley aprobada.

A pesar de la gran inseguridad que esta situación legislativa produce en el momento actual que vivimos, donde parece que podría iniciarse la Operación Chamartín 30 años después de su adjudicación por parte de Renfe, la administración española entiende que aquellos antiguos propietarios que fueron expropiados en los años 40 no pueden considerarse ni siquiera como interesados de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cabe la posibilidad de presentar recurso de queja ante la Comisión Europea, ya que se niega rotundamente la posibilidad a los antiguos propietarios de solicitar ese derecho de reversión al que legalmente tienen derecho. Concluido el procedimiento judicial en nuestro país, se podría recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Es evidente que es un camino largo, difícil y tortuoso, por lo que lo más lógico es que los beneficiarios de aquel concurso de 1993 se queden con aquellas plusvalías generadas por los antiguos propietarios expropiados.

"Exprópiese" como sistema de actuación es el que ha seguido la administración española en relación con los antiguos propietarios del ámbito urbanístico Chamartín-Fuencarral.

Todo esto ha ocurrido durante los últimos 30 años, con los distintos gobiernos que han gobernado España durante este periodo de tiempo.

Espero que en algún momento estos antiguos propietarios reciban alguna compensación en relación con aquella actuación de mediados de los años 40 para la construcción de un ámbito ferroviario.

# El Supremo dilucidará si el desarrollo de 'software' es deducible por innovación

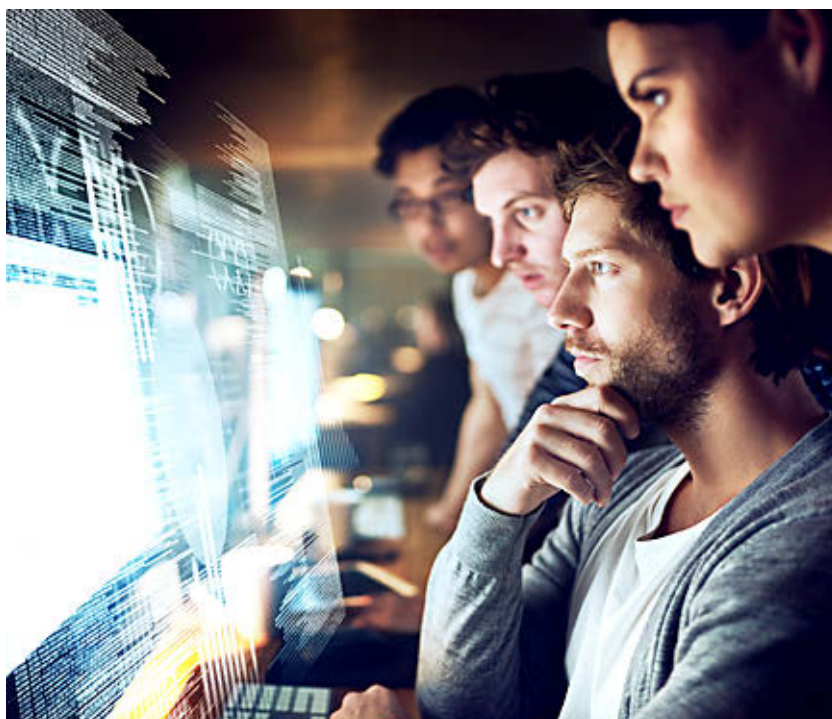
**El Tribunal Supremo fallará un recurso de casación sobre si un informe emitido por un departamento informático de la Aeat permite a ésta considerar que no hay derecho a deducir.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Tribunal Supremo, a través de un auto de la Sala de lo contencioso Administrativo, de 18 de octubre de 2023, ha admitido a trámite un recurso de casación en el que se deberá dilucidar si, en virtud de un informe emitido por el equipo de apoyo informático, que es una dependencia interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat), Hacienda puede considerar que los gastos derivados de la realización de actividades que tengan por objeto el desarrollo de *software* y aplicaciones informáticas no tienen derecho a la deducción por actividades de innovación tecnológica en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, aun cuando se trate de proyectos calificados como de tal innovación tecnológica por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en virtud de un dictamen vinculante emitido al respecto.

El ponente, el magistrado Navarro Sanchís, propone también, que se dilucide el alcance que puede tener, para negar absolutamente toda deducción por innovación tecnológica, el hecho de que tal calificación ya viene dada, de modo vinculante, por la propia Administración del Estado en cuyo seno se integra la Aeat y, en concreto, su Equipo de Apoyo Informático. Y, además, estima que se debe determinar si cabe enervar el valor probatorio del dictamen vinculante del Ministerio de Ciencia, al margen de su alcance efectivo y a sus efectos, mediante un documento interno de sus propios funcionarios que no ha sido presentado por la Administración como prueba pericial en el proceso y no ha sido sometido a contradicción de las partes en ese proceso.

Destaca el ponente que no puede pasarse por alto, en el enjuiciamiento de este asunto, la incidencia que pueda representar el principio de personalidad jurídica única, que vincula a todos los órganos o dependencias de la misma Administración Pública y las agrupa bajo una única voluntad rectora y de actuación, tal y como tiene establecido el propio TS en su sentencia de 17 de junio de 2021. Considera que tampoco se puede prescindir, en el enjuiciamiento del caso, de las dudas que pudiera suscitar a la hora de determinar el cumplimiento del requisito legal de aptitud de la deducción, el valor probatorio en proceso de este informe interno, atendida



**Especialistas en informática trabajando en una aplicación.**

la falta de conocimiento la cualificación técnica de sus miembros o componentes del equipo; su más que discutible independencia de los intereses en juego –examinada desde la óptica pericial– así como de su presentación como prueba en el proceso y su sometimiento –o no– a contradicción procesal.

**Debe considerar el valor a efectos fiscales de la calificación vinculante del Ministerio de Ciencia**

El recurso de casación se presenta contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 14 de noviembre de 2022, porque desestimó el recurso al considerar que el proyecto no cumple los requerimientos del artículo 35.2.b).1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS).





Interior de una vivienda habitual.

## El TS dirá si la vivienda entra en el límite del 60% de Patrimonio e IRPF

**La Sala Tercera ha admitido un recurso para revisar si su jurisprudencia, que admite que no pueden ser gravados en IRPF las obras de arte, lo extiende a la vivienda habitual.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

**E**l Tribunal Supremo, mediante auto de 26 de octubre de 2023, ha admitido un recurso de Casación por el que la Sala de lo Contencioso Administrativo deberá pronunciarse sobre si la vivienda habitual debe contabilizarse para establecer el límite del 60% sobre las cuotas íntegras de los Impuestos sobre el Patrimonio (IP), de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

El ponente, el magistrado Navarro Sanchís, señala que la Sala deberá aclarar si la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en un caso en el que los elementos patrimoniales controvertidos consistían en obras de arte, es extensible y directamente aplicable a los bienes inmuebles considerados vivienda habitual a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un elemento patrimonial a efectos

del cálculo del límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, regulado en el artículo 31.1.b de la ley de este tributo.

La norma establece que: “no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del IRPF”. “Del tenor literal de este artículo se deduce que la inclusión o exclusión deriva de la naturaleza o destino de los bienes, en el momento a que se refiere la liquidación, al margen de que en un momento posterior puedan ser sometidos a operaciones que devenguen rendimientos”, señala el ponente. En la sentencia del TS de 16 de marzo de 2011, en la que se basa el recurso, determina que las obras de arte, por su naturaleza, son bienes improductivos, y no consta que en el momento considerado por la Inspección fueran destinadas a producir rendimientos como consecuencia de su explotación, por lo que no se encuentran en alguno de los casos a que se refiere el artículo 31.1.b de la LIP, y ello aunque en el futuro puedan ser cedidas temporal o usufructuariamente, lo que generaría otro tipo de consecuencias fiscales, pero sin que esta posibilidad permita tenerlas en cuenta a los referidos efectos.

Para Alejandro del Campo, socio director de DMS, se trata de un tema que pueden suponer una brutal confiscatoriedad, como un asunto (en el que la Hacienda Balear exigió hasta un 234%) y que referida vivienda habitual y solares está pendiente de resolución en el TSJ de Baleares.



**José Antonio Carrillo Morente**  
 Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## Retos actuales de las Agendas Urbanas (y II)

Es el de su propia escala otro reto actual ante el que se encuentran hoy las Agendas Urbanas en nuestro país. Desde la configuración de la Agenda Urbana Española y hasta el momento, son pocas las Comunidades Autónomas que han abordado el dotarse de una Agenda propia. Probablemente la escasa dimensión alcanzada por los instrumentos de ordenación territorial tenga que ver con este desarrollo a todas luces escaso. ¿Es esta la verdadera razón de esta realidad? ¿Los “grandes territorios” que no han movido una Agenda entienden que los instrumentos de ordenación territorial sirven para realizar esta función? ¿Son en definitiva equivalentes las Agendas Urbanas subnacionales y los instrumentos de ordenación territorial de las distintas CC.AA.? En C-LM, la principal iniciativa de ordenación territorial hasta la fecha ha sido, y fue en 2011, el “no nato” Plan de Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha. Los problemas que impidieron que viese la luz son, a mi juicio y transcurridos ya unos cuantos años, tanto por un lado una cuestión de escala pues se trató de abordar de manera unívoca un territorio muy diverso y amplio que cuenta con cerca de 80.000 km<sup>2</sup>; y, por otro lado, el haber pretendido, en el seno de esta diversidad de tan diferentes territorios e intereses, ser más un instrumento de ordenación que de planificación estratégica.

La realidad hoy en C-LM ha variado mucho por muy diversas causas y ello sin duda ha de afectar a cualquier iniciativa planificadora que se refiere a su territorio, pero quizás, una de las más recientes y relevantes, haya sido la aprobación en 2021 de dos documentos fundamentales para su desarrollo como Región como han sido la Ley de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en C-LM, y, derivado de ésta, la Estrategia Regional Frente a la Despoblación en C-LM 2021-2031. Y son fundamentales porque suponen, desde el ámbito regional, abordar uno de los principales problemas que aquejan de manera estructural no sólo a C-LM sino al conjunto del país, como es el tratamiento de las situaciones de pérdida de despoblación y necesidades de desarrollo de amplias zonas de sus entornos rurales y de los pequeños municipios asentados en éstos. En palabras de la propia Estrategia: “Uno de los problemas estructurales que tiene C-LM en amplias zonas rurales es el fenómeno de la despoblación, que no es un problema aislado, sino que afecta a un gran número de territorios de España y de Europa. Merece destacar que 619 municipios en la Región (el 67% del total) tie-



nen una densidad de población inferior a 12,5 hab./Km<sup>2</sup> y, de ellos 535 (el 58% del total) tienen una densidad de menos de 8 hab./Km<sup>2</sup>. Esto significa, que hay zonas rurales con niveles de despoblación muy por encima de la media nacional y europea. C-LM cuenta con un total de 919 municipios, y el intervalo más representativo son los municipios de menos de 2.000 habitantes, que suponen el 80% del total, en concreto 739, donde tan solo vive el 15% de la población regional. Son precisamente, estos municipios más pequeños los que más sufren los efectos de la despoblación, es decir, la baja densidad, saldo vegetativo negativo, el envejecimiento, la masculinización o la desertización. Además destacar que, según disminuye el tamaño de los municipios, se incrementan estos rasgos negativos. "Estos dos instrumentos, Ley y Estrategia, constituyen, de inicio, un cuerpo unificado pensado para planificar una serie de acciones públicas en el ámbito rural de C-LM que tratan de incidir de una manera efectiva en este territorio por medio de un conjunto de objetivos y medidas que se van decantando paulatinamente a modo de una auténtica Agenda Urbana de ámbito subnacional.

Además de ello, estos instrumentos, al hilo de lo preceptuado por la propia AUE, no han de limitar su acción tan solo al medio rural, sino que ellos mismos reconocen como imprescindible y por ende buscan la imprescindible interacción entre éste y las ciudades medias y mayores más urbanas. Se entiende que estos núcleos constituyen un referente para aquel y un necesario punto de engarce de un territorio que es complejo e indisoluble. Uno de los objetivos, por tanto, es que lo urbano interactúe y hasta que "esté al servicio" de lo rural, que reconozca las necesidades de éste y que actúe de manera dirigida para colmarlas desde una posición de referencia para ese entorno rural en el que, de un modo u otro, finalmente se integran: no hay campo sin ciudad, ni ciudad sin campo; todos los territorios y todos los elementos de los territorios interactúan entre sí.



■  
**Uno de los objetivos, por tanto, es que lo urbano interactúe y hasta que "esté al servicio" de lo rural**  
 ■

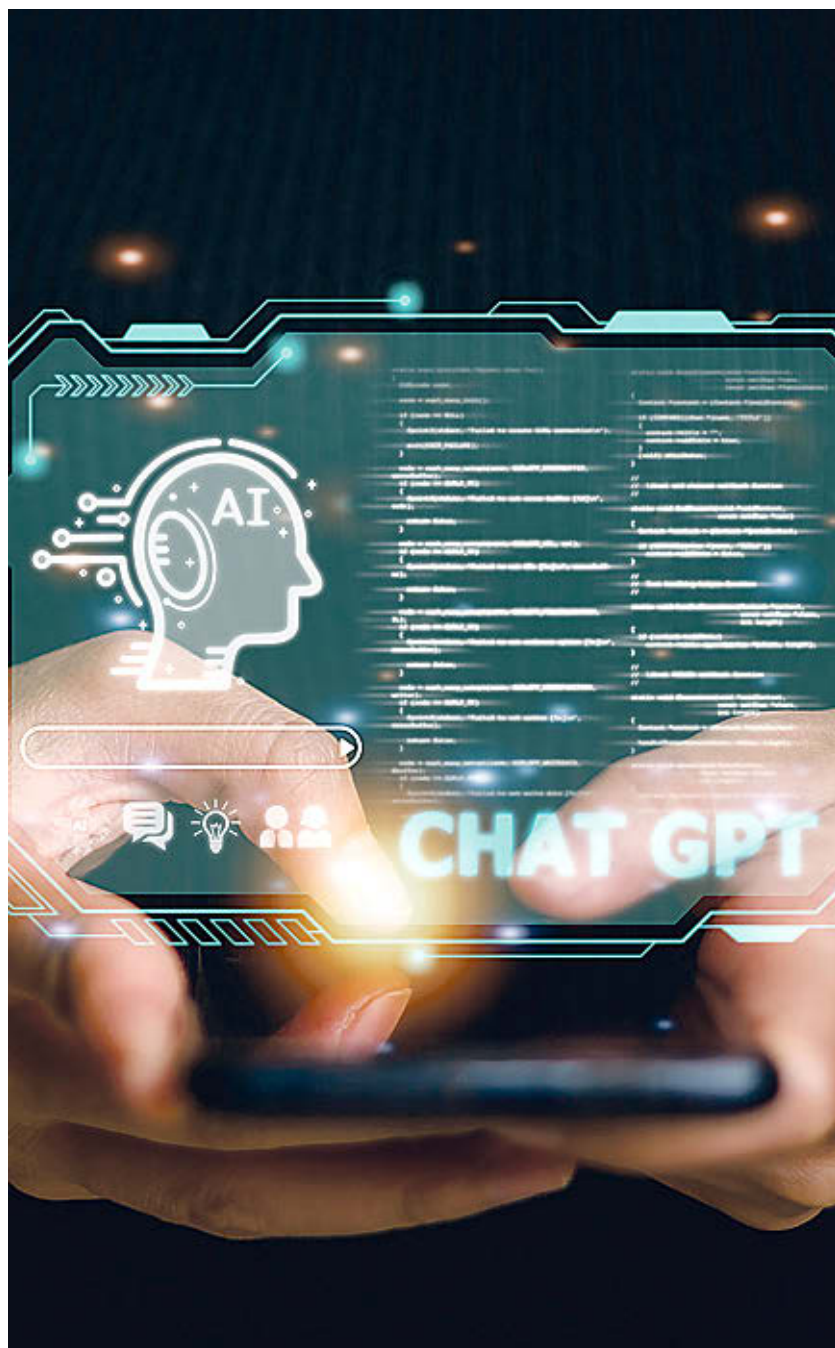
De este modo, la propuesta en C-LM es partir de una Agenda Urbana subnacional como es la conformada por la Ley y la Estrategia contra la Despoblación, verdaderos instrumentos de planificación (y ordenación territorial) formados por un conjunto de objetivos y medidas que es preciso plasmar en su especial ámbito de referencia: el medio rural, pero también en los espacios urbanos que coexisten y coaligan con éste. La fase de confección y aprobación de esta Agenda está pues en cierto modo completada y procede ahora su implantación. Y aquí es preciso una nueva reflexión en cuanto al idóneo enfoque de tal acción. La escala de una Región tan amplia en superficie y tan plural en territorios y necesidades como la de C-LM hace precisa que esa planificación estratégica general se concrete a modo de zoom en cada uno de los diversos ámbitos o territorios que la conforman. No basta por tanto con medidas genéricas sin considerar en qué concreto territorio de la Región han de aplicarse, pues resulta evidente que no pueden ser las mismas en las comarcas de la Alcarria conquense que en el Valle de Alcuña al sur de la provincia de Ciudad Real, por ejemplo, como tampoco son iguales sus necesidades.

Es preciso concretar el foco de la acción aún no poco más a nivel ya no subnacional sino subautonómico y esta necesidad viene reconocida expresamente desde la propia Ley cuando procede a una zonificación del medio rural teniendo "en cuenta criterios demográficos, de actividad económica, de usos del suelo y de accesibilidad en relación al medio urbano". Y sobre estas zonas predefinidas por la Ley, es preciso crear un instrumento de implantación de los objetivos y de las medidas contenidas en aquella, primero, y en su Estrategia, después. Estos instrumentos serán verdaderas Agendas Urbanas subautonómicas que se referirán a cada una de dichas zonas y que, apoyándose, en colectivos tan relevantes como los Grupos de Acción Local entre otros, traten de lograr la efectiva implantación de todos los objetivos y medidas de la Agenda Urbana subnacional que ya conforman la Ley y la Estrategia frente a la despoblación de C-LM, y ello mediante su concreción en las mismas y la expresión de acciones directas y específicas a plasmar en dichos territorios haciendo referencia al detalle de su contenido, calendario y forma de financiación.

# El Supervisor de Protección de Datos propone limitaciones éticas a la IA

El EDPS propone, en el caso de la nueva Directiva europea de Inteligencia Artificial, la introducción de prohibiciones explícitas para cualquier uso que suponga 'puntuación social' o que se destine al reconocimiento automatizado de rasgos humanos biométricos en sitios de acceso público.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



'Chatbot' con inteligencia artificial.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) ha emitido un informe, de 23 de octubre de 2023, en el que aporta recomendaciones a introducir por las instituciones legislativas comunitarias sobre la futura Directiva de Inteligencia Artificial, que actualice el Reglamento en vigor.

De entrada, el EDPS propone la introducción de prohibiciones explícitas para cualquier uso de la IA que suponga *puntuación social* o que se destine al reconocimiento automatizado de rasgos humanos biométricos en sitios de acceso público (rostros, forma de andar, huellas dactilares, ADN, voz, pulsaciones de teclas, y otras señales de comportamiento) o, también, en actuaciones que categoricen a los individuos desde la biometría en grupos (origen étnico, género, orientación política, religiosa, sexual o por nacionalidad, entre otros motivos de discriminación). También, se aboga por prohibir la IA para inferir las emociones de una persona física, excepto en ciertos casos de uso bien especificados (salud o investigación) con salvaguardas adecuadas, así como polígrafos y herramientas similares, utilizados por las autoridades policiales, cuya validez científica no esté probada o que estén en conflicto directo con valores esenciales de la UE.

En la misma línea, se pide la prohibición de sistemas de IA empleados por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para realizar evaluaciones de riesgo individuales de personas físicas para evaluar el riesgo de delincuencia o reincidencia, o para predecir la reincidencia de un delito penal real o potencial basado en la elaboración de perfiles de una persona física o en la evaluación de rasgos y características de la personalidad o del pasado de su comportamiento criminal. Considera la EDPS que el texto de la Directiva debería incluir el derecho de la persona afectada por el uso del sistema de IA a presentar una denuncia ante la autoridad de control competente y a llevar a cabo un recurso judicial efectivo contra la decisión de la autoridad ante la cual se ha interpuesto la denuncia.

Con el fin de facilitar el derecho a presentar una queja, considera que se debería introducir el derecho de



### Supervisión de sistemas en la Unión Europea.

las personas afectadas por el uso de un sistema de IA a estar siempre informados sobre cuándo están sujetos; sobre si el uso del sistema de IA tiene un posible impacto en ellos y sobre las vías de recurso administrativo y judicial.

Defiende también el regulador europeo, que las obligaciones introducidas por la Ley afecten a la IA que esté en funcionamiento previamente a la entrada en vigor de la Ley y que se elimine la exclusión del alcance de la Ley de los sistemas de IA que se utilizarán en el contexto de cooperación internacional en materia de aplicación de la ley. Considera necesario que se especifique en la Ley que los operadores de IA que vuelvan a capacitar sistemas de IA previamente capacitados deben estar calificados como *proveedores*.

En el capítulo organizativo, la EDPS pasará a convertirse en la Autoridad de Control, por lo que exige que pueda participar en investigaciones conjuntas en pie de igualdad con otras autoridades nacionales de supervisión, así como establecer la Oficina Europea de IA como organismo independiente de la Unión, bajo su gestión, y reforzar su función de aplicación de la ley de manera que mitigue el riesgo de una posible “compra de foros” por parte de proveedores de sistemas de IA. Se propone, de la misma forma, designar a las autoridades de protección de datos como autoridades nacionales de control en los diversos Estados de la UE, especificando que las autoridades de protección de datos como

autoridades nacionales de supervisión. Con respecto a la Protección de Datos, se recomienda especificar que la certificación de estos sistemas de IA en el contexto del mercado CE, debe incluir expresamente una verificación del cumplimiento, entre otros, de la política de protección de datos por diseño y por defecto.

A estos efectos, propone que se prevea una asignación sustancial de recursos humanos y financieros al SEPD para cumplir eficazmente las nuevas tareas derivadas de la Ley de IA. Finalmente, en el caso de

La EDPS se convertirá en la Autoridad de Control por lo que solicita investigaciones conjuntas

uso de sistemas de IA de alto riesgo, considera que se debería incluir el derecho a obtener Intervención humana, así como el derecho a explicaciones del implementador del sistema de IA que afectan significativamente la toma de decisiones.

El EDP precisa también que es necesario introducir especificaciones sobre los objetivos y efectos jurídicos de los entornos de pruebas regulatorios, así como sobre el papel de las autoridades de protección de datos y del SEPD en el contexto de los entornos de pruebas regulatorios.



**Alfredo Aspra**  
Abogado laboralista

## Pérdida de visión periférica e incapacidad permanente en la construcción

**E**n esta ocasión abordamos en estas páginas una sentencia muy destacada, no solo por las consecuencias que en sí conlleva, sino, también, por las expectativas jurídicas que puede abrir. Se trata de la sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo, de 10 de octubre de 2023, en la que se reconoce la pensión de incapacidad permanente total a un oficial de construcción que pierde un ojo en accidente, pero mantiene visión en el otro.

El tribunal examina las consecuencias de la pérdida parcial de visión y rectifica el criterio del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Así, la Sala de lo Social del Alto Tribunal reconoce la incapacidad permanente total para la profesión de oficial 1ª de la construcción a un trabajador que sufrió la pérdida total de un ojo y mantuvo la visión normal en el otro en el citado accidente de trabajo. Dicha pensión fue denegada por parte de la Seguridad Social, al entender que esa deficiencia no le impedía desarrollar las principales funciones de su profesión habitual.

La sentencia del juzgado de lo Social desestimó la demanda y confirmó la resolución del INSS que reconocía al actor en situación de incapacidad permanente parcial para esa profesión. El recurso de suplicación del demandante fue desestimado en sentencia de la Sala Social del TSJ de Madrid de 21 de diciembre de 2020 (rec. 686/2017), que vino a ratificar en sus términos la de instancia.

El magistrado ponente, el Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera, analiza, de entrada, si el asunto debe ser objeto de casación. Así, razona que la sentencia de la propia Sala IV, de 17 de septiembre de 2013 (rcud 2212/2012), reitera el criterio tradicional en la materia, que pasa por negar la existencia de contradicción cuando únicamente se discute el grado de incapacidad permanente que corresponde a las dolencias de la persona trabajadora.

Además y en el mismo sentido, explica que otra sentencia, de 16 de septiembre de 2014, recuerda que la materia relativa a la calificación de la incapacidad permanente no es propia de la unificación de doctrina, tanto por la dificultad de establecer la identidad del alcance del efecto invalidante como por tratarse, en general, de supuestos en los que el enjuiciamiento afecta más a la fijación y valo-



ración de hechos y circunstancias singulares que a la determinación del sentido de la norma; por ello, constante jurisprudencia, que, por su reiteración y uniformidad excusa dar cita concreta, ha establecido que este tipo de litigios carecen de interés y, en consecuencia, de contenido casacional.

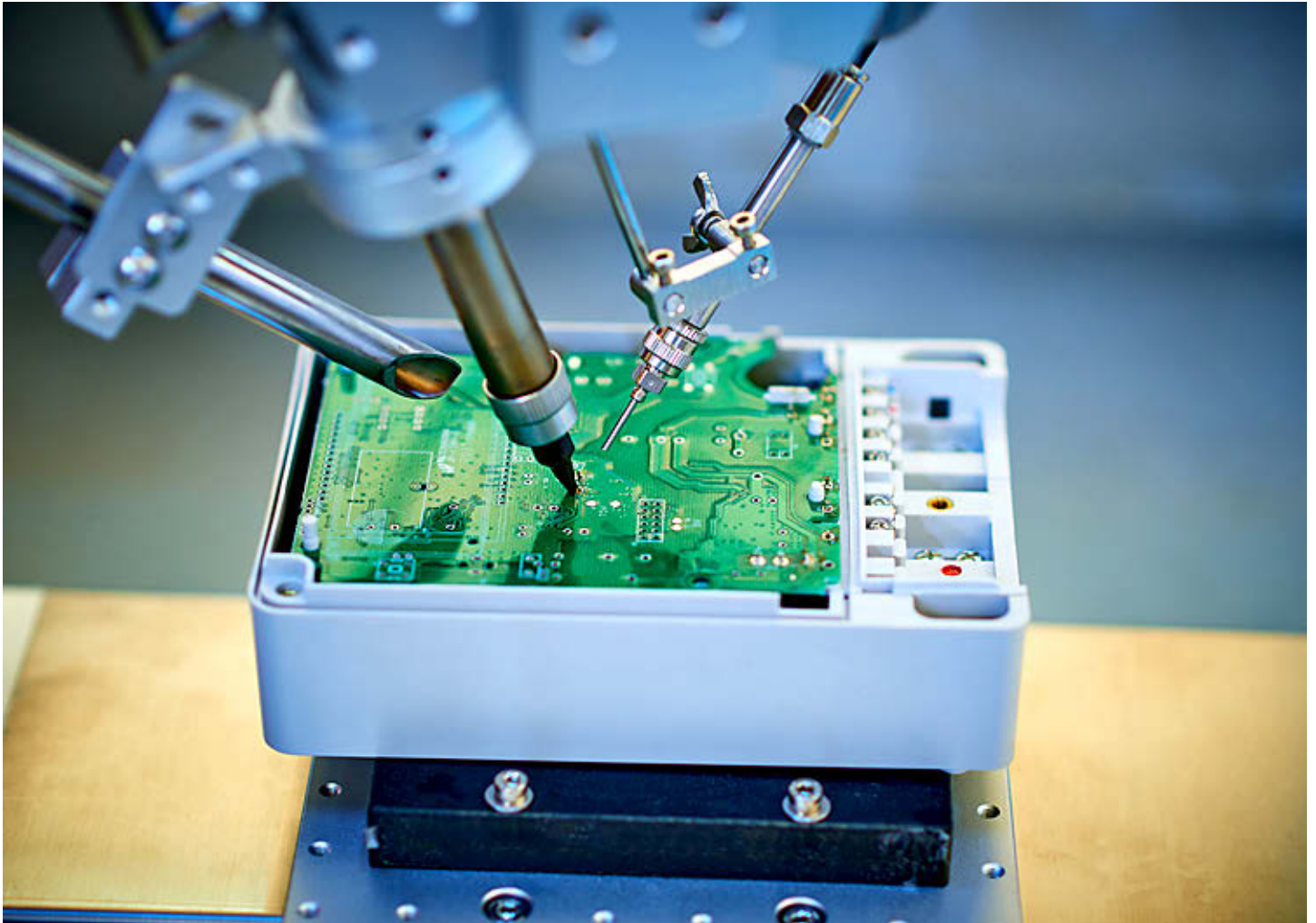
Sin embargo, el magistrado ponente, concluye que esa doctrina general no ha sido óbice para que en algún supuesto muy singular la Sala haya admitido la existencia de contradicción y contenido casacional, cuando las sentencias en comparación presentaban una total y absoluta coincidencia entre las profesiones de los trabajadores y las lesiones que afectaban a cada uno de ellos, tratándose, precisamente, de la valoración de dolencias que provocan una merma de la capacidad visual. Se trataba de asuntos en los que lo único que se discutía era el grado de incapacidad permanente respecto a una determinada profesión, en ambos casos la misma, que debía reconocerse a quien padece una concreta, específica y objetivada disminución de la capacidad visual, en ambos casos, igualmente, la misma. Dejando al margen todas aquellas relativas a las situaciones de gran invalidez de quienes prestaban servicio para la ONCE, considera que no son pocos los precedentes en los que se ha aceptado de manera excepcional la existencia de contradicción. Así, entre otras, cita la sentencia La de 24 de mayo de 2023 (rcud. 2117/2020) y otra de 22 de julio de 2020 (rcud. 4533/2017). Por todo ello, concluye que todas estas sentencias razonan, de manera unánime, que el criterio general puede tener puntuales excepciones cuando concurre la extraordinaria circunstancia de que las profesiones y las dolencias que sufren los trabajadores de las sentencias en comparación resultan absolutamente coincidentes.



## La visión monocular reduce el campo de visión periférico y afecta a la percepción de la profundidad

Una vez contrastadas las diferencias entre las sentencias planteadas para la admisión del recurso de casación, razona el Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera, que carecen en la actualidad de eficacia normativa las disposiciones del derogado reglamento de accidentes de trabajo, Decreto de 22 de junio de 1956, pero que eso no ha de impedir que puedan servir de elemento orientador a estos efectos, a falta de otros instrumentos legales que regulen la materia. Así, su art. 37 calificaba como incapacidad permanente parcial la pérdida de la visión completa de un ojo, si subsiste el otro; mientras que el art. 38 consideraba como incapacidad permanente total la pérdida de visión de un ojo, si queda reducida la del otro en menos de un cincuenta por ciento. Y argumenta que con independencia de que los criterios que ofrece ese reglamento no tengan en la actualidad otro valor que el puramente orientador e indicativo, lo cierto es que se limitaban a establecer una regulación de carácter general para todo tipo de profesiones, sin tener en cuenta las concretas particularidades de las tareas, funciones y actividades a desempeñar en cada clase de profesión. En su análisis, se refiere también a la escala de Wecker, que, de manera similar a lo contemplado en aquel derogado reglamento de accidentes de trabajo, atribuye un porcentaje de pérdida visual global del 33% a la situación en la que el ojo sano mantiene una agudeza visual de 1 y el ojo peor es inferior a 0,05; calificando como incapacidad permanente parcial la pérdida de visión comprendida entre el 24-36%, y como total la incluida entre el 37 y el 50%.

En consecuencia, el magistrado tiene en cuenta que la visión monocular reduce el campo de visión periférico y afecta a la percepción de la profundidad y el cálculo de distancias. Esas consecuencias comportan un importante riesgo para el ejercicio de una profesión que exige la realización de trabajos en altura en obras y edificios en construcción con el consiguiente peligro de caída, así como el manejo de maquinaria y equipos de trabajo cortantes, punzantes o perforantes, comprometiendo la integridad física tanto del trabajador cuanto de terceras personas. La incapacidad permanente en grado total, que es la reconocida al demandante, implica la imposibilidad de seguir desarrollando con normalidad la profesión habitual, pero, por tanto, sin perjuicio de que se esté en condiciones de afrontar otros trabajos compatibles, por cuenta propia o ajena.



Soldadura de brazo robótico e instalación de componentes en placa de circuito semiconductor.

## Bruselas recomienda evaluaciones de riesgos en cuatro áreas tecnológicas

La Comisión ha adoptado una Recomendación sobre áreas tecnológicas críticas para la seguridad económica de la UE, para una mayor evaluación de riesgos con los Estados miembros, que surge de la Comunicación conjunta sobre una estrategia europea de seguridad económica.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

La Comisión ha adoptado una Recomendación que se relaciona con la evaluación de uno de los cuatro tipos de riesgos en ese enfoque integral, a saber, el riesgo tecnológico y la fuga de tecnología. La evaluación de riesgos será de carácter objetivo y en esta fase no se podrán anticipar ni sus resultados ni medidas de seguimiento. En la Recomendación, la Comisión presenta una lista de diez áreas tecnológicas críticas. Estas áreas tecnológi-

cas fueron seleccionadas con base en los siguientes criterios:

Naturaleza habilitadora y transformadora de la tecnología: el potencial y la relevancia de las tecnologías para impulsar aumentos significativos del desempeño y la eficiencia y cambios radicales para sectores, capacidades, etc. El riesgo de fusión civil y militar: la relevancia de las tecnologías para los



sectores civil y militar y su potencial para avanzar en ambos ámbitos, así como el riesgo de que ciertas tecnologías se utilicen para socavar la paz y la seguridad; El riesgo de que la tecnología pueda usarse en violación de los derechos humanos: el posible uso indebido de las tecnologías en violación de los derechos humanos, incluida la restricción de las libertades fundamentales.

De las diez áreas tecnológicas críticas, las Recomendaciones identifican cuatro áreas tecnológicas que se consideran altamente probables de presentar los riesgos más sensibles e inmediatos relacionados con la seguridad y la fuga de tecnología: Tecnologías de semiconductores avanzados (microelectrónica, fotónica, chips de alta frecuencia, equipos de fabricación de semiconductores); Tecnologías de Inteligencia Artificial (computación de alto rendimiento, computación en la nube y de borde, análisis de datos, visión por computadora, procesamiento del lenguaje, reconocimiento de objetos); Tecnologías cuánticas (computación cuántica, criptografía cuántica, comunicaciones cuánticas, detección cuántica y radar); y Biotecnologías (técnicas de modificación genética, nuevas técnicas genómicas, *gedrive* y biología sintética).

### La Comisión podrá presentar nuevas iniciativas antes de la primavera de 2024

Bruselas recomienda que los Veintisiete, junto con la Comisión, realicen inicialmente evaluaciones de riesgos colectivas de estas cuatro áreas antes de final de este año. La Recomendación incluye algunos principios rectores para estructurar las evaluaciones colectivas de riesgos, incluida la consulta al sector privado y la protección de la confidencialidad. Al decidir sobre propuestas para nuevas evaluaciones colectivas de riesgos con los Estados miembros en una o más de las áreas tecnológicas adicionales enumeradas, o subconjuntos de las mismas, la Comisión tendrá en cuenta las acciones en curso o planificadas para promover o asociarse en el área tecnológica bajo consideración. De manera más general, la Comisión tendrá en cuenta que las medidas adoptadas para mejorar la competitividad de la UE en las áreas pertinentes pueden contribuir a reducir ciertos riesgos tecnológicos.

La Comisión colaborará con los Estados miembros, a través de foros de expertos, para iniciar evaluaciones colectivas de riesgos para las cuatro áreas tecnológicas. Además, entablará un diálogo abierto con los Estados miembros sobre el calendario y el alcance adecuados de nuevas evaluaciones de riesgos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la con-



Tubos de ensayo de biotecnología en laboratorio.

tribución del factor tiempo a la evolución de los riesgos. La Comisión podrá presentar nuevas iniciativas a este respecto antes de la primavera de 2024, a la luz de dicho diálogo y de la primera experiencia con las evaluaciones colectivas iniciales de riesgos, así como de nuevas aportaciones que puedan recibirse. La Recomendación no prejuzgará el resultado de la evaluación de riesgos. Sólo el resultado de una evaluación colectiva detallada del nivel y la naturaleza de los riesgos presentados servirá como base para un debate adicional sobre la necesidad de medidas precisas y proporcionadas para promover, asociarse o proteger cualquiera de estas áreas.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## Uso sindical de herramientas informáticas de la empresa

La reciente STS 545/2023 de 12 septiembre (rec. casación núm. 100/2021) aclara que no se produce vulneración del derecho a la libertad sindical por la empresa que solicita que el correo electrónico no sea el cauce ordinario para la distribución de la información sindical poniendo al mismo tiempo a disposición de todas las personas trabajadoras una herramienta informática nueva con funcionalidad superior y de fácil accesibilidad.

Lo que se plantea al TS por la Federación de Empleados de Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT) mediante el recurso de casación ordinario es la vulneración del art. 28 CE por la empresa que implanta en 2020 el uso de una *app* que debía servir (entre otras muchas cosas como el acceso a las vacantes internas, de las nóminas, etc.) como medio de comunicación de la información sindical (en sustitución del correo electrónico).

El supuesto es el siguiente: antes del 2008 la empresa había admitido el uso de las listas de difusión (de unas 1200 personas) por parte de los sindicatos con la finalidad de que distribuyeran la información sindical que estimaran oportuna. No obstante, después del 2008 la empresa comenzó a promover internamente el uso de la *app* como medio preferente de comunicación interna. Posteriormente, en junio de 2020 la empresa procede a la aprobación de la normativa interna precisamente sobre el uso de herramientas informáticas que abarcaba el correo electrónico, internet y los equipos informáticos.

El uso inadecuado de herramientas informáticas, del correo y de internet... podría provocar importantes sanciones administrativas. De hecho, se había detectado un uso incorrecto del correo electrónico, ya que había una hiperinformación, correos electrónicos no deseados, e incluso una distribución masiva inadecuada. De esta manera, el uso de la *app* debe ajustarse también a las normas de conducta. De manera que el incumplimiento de dichas normas internas o el uso irregular de la *app*, de las herramientas informáticas, y del correo electrónico podría dar lugar a sanciones disciplinarias. El número de usuarios de la *app* se sitúa en un 90%. Se extiende el uso de la *app* mediante esta normativa interna, aunque no se elimina el uso tablón de anuncios.



El art. 28.1 CE integra también el derecho de los sindicatos a ejercitar las actividades necesarias para promover y defender los intereses de las personas trabajadoras (SSTC 308/2000; 281/2005 y 108/2008, entre otras). Por su parte, el art. 8.2. a) LOLS recoge el derecho de las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa a contar con un tablón de anuncios situado en el centro de trabajo y que sea accesible a todas las personas trabajadoras para difundir la información sindical que interese. En este sentido, en la STS de 17 mayo 2012 (rec. 202/2011) ya se aclaraba que “la obligación de facilitar ese flujo informativo del sindicato hacia “los trabajadores en general” se extendía al uso de los instrumentos electrónicos de comunicación disponibles”.

En conclusión, el empresario tiene la obligación de procurar que el sindicato pueda disfrutar pacíficamente de los instrumentos aptos para su acción sindical siempre que tales medios existan, su utilización no perjudique la finalidad para la que fueron creados por la empresa y se respeten los límites y reglas de uso vigentes. El cumplimiento de dichos requisitos debe examinarse caso a caso.

De conformidad con la doctrina constitucional uniforme, la empresa debe permitir que los sindicatos utilicen el sistema de comunicación electrónica que tenga implantado para comunicarse con sus empleados. Aunque este derecho no sea absoluto, sus restricciones tienen que estar justificadas bien por el sobre coste, bien porque perturbe la actividad productiva, o bien a cualquier otra circunstancia que permita su restricción o eliminación.



**De conformidad con la doctrina constitucional, la empresa debe permitir que los sindicatos utilicen el sistema de la empresa**

En el presente caso la SAN recurrida considera que el nuevo medio de comunicación (la *app*) compite ventajosamente con el anterior. Si bien la empresa debe permitir que los sindicatos utilicen los sistemas de comunicación electrónica (como acabamos de ver) no está obligada a mantenerlo siempre y en todo caso, sino a justificar las restricciones que hubiera impuesto. En nuestro caso, la AN, en su sentencia, ha expuesto varios motivos que resumimos en apretada síntesis: “1º) los cambios tecnológicos normalizan el recurso a las aplicaciones informáticas multifuncionales; 2º) no constan dificultades en el uso de la nueva aplicación; 3º) Las funcionalidades de la *app* compiten ventajosamente con las listas de distribución anteriores; 4º) ningún menoscabo aparece desde la perspectiva del tratamiento de datos”. Además, no se ha acreditado que exista impedimento alguno para que el sindicato pueda seguir enviando correos electrónicos personalizados. Por ello, el TS confirma la sentencia núm. 3/2021 de la AN de 2 de febrero de 2021 sin pronunciamiento sobre costas procesales.



# Las claves para afrontar el futuro en el sector legal

**Ben Allgrove, socio responsable de innovación en Baker Mackenzie, señala que, por encima de todo, para ser un abogado innovador es requisito previo ser un buen abogado.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Para capacitar a los profesionales del sector legal del futuro, es necesario vislumbrar cuáles van a ser esos posibles futuros. Para ello, Women in the Legal World, en colaboración con The Valley han realizado el informe *The Future(s) of Legal: La disrupción imparabile de un sector en transición*. En este informe, se destacan seis palancas clave.

Así, según los autores, la primera de estas palancas es la digitalización para superar la montaña rusa legislativa (*regulatory rollercoaster*): para hacer frente a la ingente aprobación de normativa y seguir el ritmo de los nuevos desafíos, la consultora Gartner prevé que de aquí a 2026, las empresas triplicarán su gasto en tecnología de inteligencia regulatoria o *Reg-Tech* superando sustancialmente el gasto actual en



La tecnología afecta a todos los aspectos de la actividad del sector legal y a su desarrollo de futuro.



La digitalización de la Justicia es un paso decisivo para las nuevas líneas de futuro.

inteligencia regulatoria de bufetes de abogados y personal interno.

La segunda de estas palancas, se refiere a la revolución de la inteligencia artificial generativa: La IA como tecnología de umbral, especialmente las herramientas de IA generativas como ChatGPT, está provocando un cambio en el sector jurídico. Sin embargo, esta transformación enfrenta desafíos, como la tendencia de las IA generativas a inventar información. Como ejemplo, Lefebvre, se ha convertido en la primera compañía a nivel europeo en ofre-

### El reto de evitar información de la IA generativa exige una alta preparación legal del abogado

cer una herramienta basada en IA generativa especializada en contenido jurídico. Esta solución, que recibe el nombre de GenIA-L utiliza solo fuentes de información confiables como legislación, jurisprudencia, doctrina, formularios y Mementos.

En tercer lugar destaca el informe, la puesta al día del abogado, lo que supone que el criterio humano será más que nunca, fundamental y necesario para garantizar excelencia y rigurosidad en el sector para evitar las llamadas alucinaciones de la inteligencia artificial, aquellos casos en que en la auto-

matización de contratos y documentos se citan casos y precedentes inexistentes.

En cuarto lugar se destaca la necesidad de contar con equipos de profesionales preparados para el futuro, ya que surgen nuevos roles y nuevas formas de trabajar en el sector legal, lo que hace imprescindible no solo tener en consideración de capacitación y la mejora de habilidades de los profesionales, sino también para atender a las características únicas de los nuevos retos de los clientes. Para atender estos retos, seguirá el auge de los proveedores alternativos de servicios legales, la inclusión de perfiles tecnológicos y de datos en equipos legales multidisciplinarios o en contratación bajo demanda.

En quinto lugar, se destaca que como consecuencia de una generación emergente de abogados jóvenes, criados en la era digital, se está poniendo el foco en las redes sociales, el metaverso, la reconfiguración de los planes de estudio en las escuelas de derecho y la iniciativa de acercar el mundo legal a la comunidad, así como la promoción del bienestar y la salud mental en el entorno laboral.

Como la innovación es clave para responder a las nuevas necesidades de los clientes, esta surge desde dentro de las compañías. Esta a su vez es impulsada por emprendedores y *startups*. El pensamiento de diseño sobre las personas se emplea en el sector legal para diseñar soluciones y servicios adaptados mejor a los clientes y sus necesidades.

### Nuevos retos, nuevos equipos, nuevas maneras de trabajar

Una solución de IA que produzca recomendaciones de redacción para las cláusulas requerirá que los abogados hagan hincapié en la edición de ese tipo de lenguaje jurídico en lugar de escribirlo desde cero. Además, los bufetes deberán afrontar Incremento de nuevos roles, desde operaciones legales o gestión del conocimiento hasta innovación y ciencia de datos. Los nuevos equipos como los formados por abogados e ingenieros de IA son parte de uno de esos futuros. Por ello, es necesario combinar la formación legal con el análisis de datos. Según el informe 'Alternative Legal Services Providers 2023 Report' realizado por Thomson Reuters Institute, Center on Ethics and the Legal Profession de Georgetown Law, los ALSP experimentaron un crecimiento anual del 20% de 2019 a 2021. En la actualidad se cuenta con soluciones como el 'chatbot' Libra que envía el asunto al tribunal, simplificando el lenguaje, tramitación y comunicación. Legal Flex, un despacho flexible, con estructuras planas, soluciones centradas en las personas y con organización del trabajo eficiente. Y 'My personal lawyer', abogados superespecializados y de confianza, donde el toque humano es lo principal. Son nuevas formas de aportar valor en un entorno hipercompetitivo e industrializado.

**Quiara López Ferrer**

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

## El recurso de casación penal tras la reforma del Real Decreto-ley 5/2023

El pasado 28 de junio se publicaba en el BOE el Real Decreto-ley 5/2023, un extenso documento que aborda diversas modificaciones legislativas, desde las relacionadas con la Guerra de Ucrania hasta medidas de apoyo a la reconstrucción de La Palma. En medio de este “popurrí” de temas, destaca una serie de reformas significativas en el ámbito judicial (suspensión de vistas y conciliación), o entre otros, en el recurso de casación penal.

Este decreto introduce modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), con el objetivo declarado de aliviar el colapso que enfrenta la Sala Segunda del Tribunal Supremo, especialmente debido al aumento de recursos de casación tras la reforma de 2015. Y es que la mencionada reforma introdujo un nuevo recurso de casación contra las sentencias en apelación de las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Este recurso, centrado en la infracción de ley (*error iuris*) según el artículo 849.1 de la LECrim, tiene como objetivo principal homogeneizar la interpretación y aplicación de los preceptos sustantivos con el fin de proteger la seguridad jurídica y la igualdad.

Uno de los focos de este Real Decreto-ley es la modificación de los requisitos para el escrito de preparación del recurso de casación contra sentencias dictadas en apelación por la Audiencia Provincial o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Ahora, se imponen exigencias más rigurosas a través de la modificación del artículo 855 LECrim: el recurrente debe presentar un escrito detallado, con párrafos separados, identificando claramente los preceptos sustantivos infringidos y proporcionando una explicación sucinta de las razones que fundamentan la infracción.

Además, se ha ampliado la capacidad del órgano a quo para verificar la adecuación del escrito de preparación al único cauce casacional permitido, esto es, el del artículo 849.1 LECrim (*error iuris*). Así, la modificación del artículo 858 concede al tribunal de origen mayores facultades para denegar la preparación del recurso de casación. Estas facultades se ejercen mediante un auto motivado, y se centran en asegurar que el escrito de anuncio cumpla con los requisitos legales. Ahora, el tribunal puede denegar la preparación del recurso en los siguientes supuestos:



1. Cuando se aleguen motivos distintos al *error iuris*: El recurso de casación solo puede fundamentarse en la infracción de ley por indebida aplicación o inaplicación de preceptos penales sustantivos, según el artículo 849.1 de la LECrim. Se refuerza así la necesidad de que el recurso se centre exclusivamente en cuestiones de error de Derecho.
2. Cuando no se identifique el precepto sustantivo supuestamente infringido: El recurrente debe cumplir con la carga procesal de identificar clara y precisamente el precepto sustantivo que considera infringido en la sentencia impugnada.
3. Cuando no se consigne el breve extracto exigido: Se establece la obligación de proporcionar un breve extracto en el escrito de preparación, facilitando la identificación del problema jurídico planteado. La falta de este extracto puede llevar a la denegación del recurso.
4. Cuando el contenido se aparte del ámbito del error iuris: El tribunal puede rechazar la preparación del recurso si el desarrollo argumental del escrito no se ajusta al marco del error de derecho, desviándose hacia cuestiones probatorias o de autoría.



■

## El equilibrio entre la agilidad procesal y la garantía de los derechos de los justiciables se convierte en un desafío

■

Esta nueva carga formal representa un cambio significativo y plantea desafíos adicionales para los potenciales recurrentes, que deben articular los argumentos que desarrollarán en la fase de formalización del recurso de manera clara y concisa en el reducido plazo de 5 días desde la notificación. Además, se introduce el requisito de consignar un "breve extracto", sin especificar completamente su alcance, dejando a los órganos judiciales la interpretación de este nuevo requisito y permitiendo al órgano a quo un papel más activo en la fiscalización de los escritos de preparación.

Por otro lado, se plantean igualmente modificaciones en el otro escenario de acceso a la casación frente a sentencias de apelación de los Tribunales Superiores de Justicia o por la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, que admite todos los motivos previstos en la LECrim, y no solo el *error iuris*. En estos casos, mediante la modificación del art. 889 sobre la fase de sustanciación, se permite la inadmisión a través de providencia "sucintamente motivada" cuando el asunto carezca de "relevancia casacional" y la pena privativa de libertad impuesta (o la suma de las penas) no sea superior a 5 años, o bien se hayan impuesto penas de distinta naturaleza. Así, se amplía el objeto de aplicación de este motivo de inadmisión que ya operaba en los supuestos del primer cauce casacional comentado.

Es fundamental contextualizar estas reformas en el marco de la Ley 41/2015. Esta legislación supuso un avance al ampliar el acceso al recurso de casación; sin embargo, la reforma actual parece representar un paso atrás al introducir restricciones a estos accesos ampliados. La pregunta que surge es: si en 2015 se abrieron las puertas de la casación, ¿por qué ahora se imponen limitaciones? La limitación de tiempo para preparar el recurso, establecida en solo cinco días, plantea interrogantes sobre la viabilidad de ejercer este derecho de manera efectiva cuando se plantean nuevas exigencias en el escrito de anuncio. La agilización del procedimiento, aunque buscada, podría resultar en detrimento de los justiciables, quienes podrían enfrentar dificultades para presentar recursos de calidad en el tiempo asignado.

El Real Decreto-ley 5/2023 introduce cambios significativos en el recurso de casación penal, apuntando a aliviar la carga de trabajo en la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Sin embargo, el equilibrio entre la agilidad procesal y la garantía de los derechos de los justiciables se convierte en un desafío central. La introducción de nuevas exigencias formales ante las limitaciones de tiempo existentes plantea interrogantes sobre la efectividad y equidad de esta vía de recurso.



Las emisiones de gases de efecto invernadero han descendido a nivel mundial a pesar del incremento de la actividad económica.

## Las emisiones de CO<sub>2</sub> tras la crisis del Covid han continuado bajando

La ralentización económica impuesta por el Covid-19 propició en 2020 un descenso de las emisiones totales mundiales de gases de efecto invernadero del 5,7%. En España se dio un aumento de las emisiones verificadas sujetas a la Directiva 2003/87/CE del 2,8% en 2021 respecto al 2020.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**E**l temor de que la recuperación económica post pandemia especialmente en 2021 y donde se incrementaron las necesidades energéticas, afectase seriamente al descenso continuado de las emisiones totales de CO<sub>2</sub> en el mundo no se ha dado y a partir de los datos oficiales podemos confirmar que el descenso de dichas emisiones se mantiene desde 2017, aunque tal vez no al ritmo previsto para cumplir con los distintos com-

promisos ambientales globales. Esta es una de las principales conclusiones de la 14ª edición del *Informe de Situación de las Emisiones de CO<sub>2</sub> en el mundo – Año 2021*, elaborado por la Fundación Empresa & Clima

Durante su presentación Elvira Carles, directora de la Fundación Empresa y Clima, ha señalado que “si bien es cierto que en 2021 aumentaron las emisio-



nes si las comparamos con 2020 y como consecuencia del paréntesis producido por la pandemia durante ese año, los datos de emisiones a nivel global, de la Unión Europea, de España y de todas la CCAA es que han disminuido en mayor o menor medida dentro de la comparativa 2019-2021, que es el último año que analizamos en el informe". Las emisiones totales energéticas de gases de efecto invernadero (GEI) en el mundo disminuyeron en un 5,7%, llegando a los 35.500 millones de toneladas (frente a los 37.600 millones de toneladas de 2019, año en que se incrementaron las emisiones en un 0,2% respecto a 2018). Se confirma que la ralentización económica impuesta por el Covid-19 propició un descenso de las emisiones totales globales.

En términos *per cápita*, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) descendieron en el mundo un 6,7% sobre el año anterior hasta las 4,08 toneladas/persona/año (4,39 en 2019). EEUU y China siguen liderando las emisiones globales, con el 45,1% de las emisiones mundiales. Aunque es destacable que de los cinco primeros países emisores (China, EEUU, India, Rusia y Japón), todos ellos por encima de los 1.000 millones de toneladas, redujeron sus emisiones respecto del año anterior entre el 10,3% de EEUU y el 5,6% de Japón, excepto China con un aumento del 1,5%. En 2020 se modera el crecimiento del PIB *per cápita* y de las emisiones en China.

En 2021, España aumentó sus emisiones verificadas en un 2,8%. Además de los datos mundiales de 2020. Las emisiones totales, que en 2021 aumentaron en el antiguo continente en un 5,3%, respecto a 2020; como aquellas emisiones sujetas a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003. Respecto a estas, en 2021 se produjo un incremento de las emisiones europeas verificadas sujetas a la Directiva en un 6,7% (con un total de 1.360 millones de Tn) respec-

to del año anterior, rompiéndose una tendencia bajista que venía establecida desde 2017. El motivo del aumento de las emisiones verificadas europeas se debe a que, después del parón experimentado por el Covid-19, la súbita recuperación de la economía hizo que aumentasen las necesidades energéticas y si bien en 2021 las emisiones aumentaron respecto a 2020 estas fueron más bajas que las de 2019, siguiendo el patrón antes citado.

Alemania, el mayor emisor europeo ha tenido un aumento del 4,6% respecto a las emisiones del año 2020, llegando a los 778 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, también en lo que a emisiones sujetas a Directiva se refiere, con más de 35 millones, un 11% que respecto a 2020.

En valores relativos con datos de 2021, Bulgaria ha sido el país con mayor aumento respecto del año anterior con un 12,4%. Por el contrario, Portugal ha sido el país con una mayor disminución relativa de emisiones, reduciéndolas un 2%. Por otro lado, en lo que a España se refiere también se ha dado un aumento de las emisiones verificadas del 2,8% en 2021 respecto al 2020, pero siendo más bajas que

### El aumento de las emisiones verificadas europeas se debe a la recuperación de la economía

en 2019. Nuestro país ha seguido el patrón europeo. La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 afecta a determinados sectores empresariales y también se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad.



Elvira Carles, directora de la Fundación Empresa y Clima, en la presentación del informe.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## La IA como aliada de la ciberseguridad

**H**oy en día debe tenerse presente que la Inteligencia Artificial (IA) y el aprendizaje automático se está utilizando cada vez más con el propósito de detectar y responder a las ciberamenazas.

En este sentido, tal como señala Mackay, la IA se utiliza en diversos sentidos a los efectos de propiciar un incremento de la ciberseguridad en el ámbito de las organizaciones y de sus sistemas. En este sentido, destaca este autor lo siguiente:

a). Una de las formas en que se utiliza la IA es para detectar vulnerabilidades en el tráfico de red, y ello se produce mediante el análisis de patrones en los datos de tráfico de red, los sistemas de IA pueden identificar amenazas potenciales y alertar a los profesionales de la ciberseguridad.

b). De manera adicional, al mismo tiempo la IA también puede utilizarse para analizar una gran cantidad de datos en busca de posibles amenazas, y ello puede ser especialmente útil para identificar aquellas, que podrían no ser inmediatamente obvias para los analistas humanos.

c). Otra forma en que la IA se utiliza en ciberseguridad es automatizando tareas rutinarias para que consuman menos tiempo. En este sentido, cita un ejemplo consistente en que los sistemas de IA pueden utilizarse para parchear y actualizar automáticamente los sistemas, liberando a los profesionales de la ciberseguridad para que puedan centrarse en tareas más complejas. d). Finalmente, señala que la IA también puede utilizarse para generar informes y alertas, proporcionando información valiosa que ayude a tomar decisiones informadas en materia de ciberseguridad.

Por todo ello, los beneficios potenciales de la IA en la ciberseguridad son significativos, ya que al mejorar la velocidad y la precisión de la detección de amenazas y la respuesta, la IA puede ayudar a reducir el impacto de los ciberataques. En este sentido, destaca que la IA también puede ayudar a mejorar la eficiencia de las operaciones de ciberseguridad, liberando tiempo y recursos valiosos para otras tareas. En este orden de cosas desde IBM se destaca el papel que juega la IA con relación a la



ciberseguridad en unos escenarios concretos y determinados, destacando una serie de condiciones o interrelaciones entre ambas que son las que se indican a continuación: a). La protección de datos en entornos de nube híbrida

Las soluciones de IA identifican datos ocultos, hacen un seguimiento de las anomalías en el acceso a datos y alertan a los equipos de seguridad sobre posibles actividades de riesgo por parte de cualquiera que acceda a los datos, lo que ahorra un tiempo valioso en la detección y resolución de problemas.

b). La existencia de alertas más precisas y clasificadas por prioridad. El análisis de riesgos basado en IA permite generar resúmenes de incidentes para alertas de alta fidelidad y automatizar las respuestas, lo que a su vez acelera en un promedio del 55 % la investigación y la clasificación de las alertas.

c). La necesidad de la existencia de un equilibrio entre las necesidades de acceso de los usuarios y la seguridad

La IA facilita el equilibrio entre la seguridad y la experiencia del usuario mediante el análisis del riesgo de cada intento de inicio de sesión y la verificación de los usuarios a través de datos de comportamiento, lo cual simplifica el acceso para los usuarios verificados y reduce el coste relacionado con el fraude hasta en un 90 %.



■  
Una de las cuestiones más trascendentes en esta interrelación entre IA y ciber amenazas es la del tiempo de respuesta

Una de las cuestiones más trascendentes en esta interrelación entre la IA y las ciber amenazas es la relativa al tiempo de respuesta ante la producción de estas, que se ha constituido unas de las medidas más trascendentes en la configuración de los sistemas y de los equipos, teniendo presente que la evolución tecnológica afecta indistintamente tanto a los ataques como a las defensas ante los mismos, por ello las pautas de reacción ante este tipo de situaciones no sólo tiene que buscar la eficacia y la eficiencia en los instrumentos de defensa, sino que tiene que llevarse a cabo de una manera sencilla en sus planteamientos, de modo que propicie la celeridad en la toma de decisiones, y ello permita, precisamente, una defensa más adecuada ante dicha situación de riesgo, y en este ámbito la IA, puede jugar un papel esencial a los efectos de poder facilitar adecuadamente dicha defensa, teniendo presente que el autoaprendizaje puede constituir un factor muy importante de mitigación de los daños que puedan inferirse a consecuencia de dichos ataques.

Finalmente, debe tenerse presente que identificación y la predicción de amenazas constituye y representa básicamente otro factor, que influye en los plazos de respuesta a los ataques cibernéticos, y en los que en buena medida, no solo influyen los recursos tecnológicos o incluso de las herramientas de IA de que se disponga, sino también la capacitación y la formación de los profesionales que deben velar por la seguridad de tales equipos y sistemas, y su manejo, donde quedan reflejado la importancia que sigue teniendo el factor humano en los entresijos de este ámbito de actuación.



# La banca solicita simplificar la regulación para aplicar en España la legislación ESG

**Los expertos estiman que la formación a los inversores minoristas no sensibilizados con la terminología relacionada con la sostenibilidad es uno de los grandes retos del sector.**

Xavier Gil Pecharromán Foto: eE

En el marco de la *Conferencia Europea sobre Economía, ESG y Cambio Climático*, impulsada por el Club de Excelencia en Sostenibilidad en colaboración con IE University y Georgeson, ha tenido lugar una mesa redonda sobre *sustainable finance* en la que han participado varios expertos en sostenibilidad de sector financiero que han constatado, entre otros aspectos, la importancia de contar con una legislación adecuada, así como la necesidad de reforzar la formación de los pequeños inversores y de constatar la veracidad de la información aportada por las empresas de cara a considerar las inversiones como verdes y, por tanto, realmente sostenibles.

Cristina Álvarez Méndez, directora de Inversión Socialmente Responsable de Caixabank Asset Management, consideró que la principal preocupación del sector de gestión de activos en materia de aplicación de criterios ESG, es el hecho de “contar con datos con suficiente cobertura y calidad”, así como la “existencia de estándares de medición”. La directiva comenta que otro gran reto es “la formación a los inversores minoristas no sensibilizados con la terminología relacionada con la sostenibilidad”.

Asimismo, afirmó que “el marco regulatorio en materia de sostenibilidad es muy farragoso” y que cuenta con un proceso de aplicación “muy complejo”. Sobre todo, en el caso de “un inversor particular no especializado y familiarizado”, de cara a que pueda manejar la aplicación de los criterios sostenibles en sus inversiones de una forma adecuada. En esta misma línea, Claudia Gamarra, Head of Credit Rating Agencies and ESG Communication del Banco Sabadell, indicó que “estamos en medio de un tsunami regulatorio” y que “si se busca una transición ordenada” hacia una economía verde es necesario tener una “directiva ordenada”. Al mismo tiempo, señaló que para aplicar los criterios ESG en el mundo financiero es necesario “contar con métricas adecuadas que abarquen toda la cadena de valor”, lo que obliga a “tener mucha información en materia de sostenibilidad”. Por último, habló del tema de la “doble materialidad”, medioambiental y financiera, para comprobar cómo impacta la sostenibilidad en la actividad y en el balance de las enti-



Mesa de ponentes en la jornada.

dades, además de la “gestión del dato” en términos de “recopilar toda la información para que sea veraz, así como de disponer de la adecuada trazabilidad del mismo”. Por su parte, José Miguel Alonso de Olloza, responsable de Segmentos Especializados y Green Finance de Santander España, ha des-

**Precisa contar con datos con suficiente cobertura y calidad y estándares de medición**

tacado que “las entidades financieras tienen que incorporar la sostenibilidad a su día a día” y, para ello, deben “tener evidencias y estar seguros de la veracidad de que el producto financiero en cuestión es verde”. Para ello, “la trazabilidad, la medición y el reporte son claves”.

# La tendencia de caída de las emisiones las situó en 2021 en los niveles de 1990

**En el sector de la energía, sigue destacando, como en años anteriores, la reducción de emisiones de la generación eléctrica de CO<sub>2</sub>, un 11% en 2021.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Fundación Naturgy publica la cuarta edición de su informe de evolución de emisiones de gases de efecto invernadero, que refleja que el país registró en 2021 un nivel de emisiones similar al de 1990, una cifra relevante teniendo en consideración que el borrador de actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) a 2030 fija un 32% de reducción de emisiones respecto a ese año. Las emisiones han experimentado una significativa reducción del 65% durante el período comprendido entre 2005 y 2021, de 438 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> a 288. Esta disminución se encuentra vinculada principalmente a la evolución del sector de la energía.

España destaca como el país líder en absorciones de CO<sub>2</sub>, con más del doble de toneladas que países como Francia, Italia o Polonia, según datos que recoge el informe *Evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero en España 2005-2021*, elaborado por la consultora internacional de medio ambiente Liken Carbon Hub y publicado por Fundación Naturgy. El estudio, que en 2023 incorpora una comparativa con otros países europeos, llega a su cuarta edición y muestra un año más el esfuerzo realizado por nuestro país para avanzar hacia la neutralidad climática. En la UE, las tierras agrícolas y forestales por sí solas cubren más del 75% del territorio y, en 2021, permitieron la captura de 229 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>. España, con 45 millones de toneladas, casi una quinta parte de las de Europa, fue el país que alcanzó la mayor cifra de absorciones, seguido a bastante distancia por países como Francia, Italia y Polonia, cuyo sector contabiliza aproximadamente 20 millones de toneladas.

“El objetivo de neutralidad climática implica que debemos reducir al máximo nuestras emisiones de gases de efecto invernadero, potenciando las absorciones de aquellas que no podamos reducir; de esta manera, podremos alcanzar un equilibrio neto entre absorciones y emisiones”, explica Luis Robles, socio director de Liken Carbon Hub y coautor del in-



**Las emisiones de gases calientan el Planeta.**

forme. En España, desde 2005, este sector absorbe cada año una media de 45 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, y en 2021 contribuyó a reducir las emisiones totales alrededor de un 15%. El documento de Liken Carbon Hub constata que entre 2005, año de entrada en vigor del mercado de emisiones, y 2021, España ha hecho un gran esfuerzo para reducir sus emisiones.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero  
Abogados

## Represando los Paradigmas en Europa desde el Arbitraje

A través de momentos de incertidumbre sea nacional, sea internacional, si bien desde la Comisión Europea se ha adoptado, en el pasado mes de octubre Bruselas, 16.3.2023 COM (2023) 168 final, la Comunicación: al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre el programa de Trabajo para 2024 en materia de Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030. Lleno de retos donde se intentará simplificar los requisitos de notificación, entre otros, la reforma del código aduanero de la UE para beneficiar el transporte de mercancías.

Así mismo, el aplazamiento del plazo de adopción de las normas sectoriales europeas de presentación de informes en materia de sostenibilidad Directiva EU 2022/2464 CSRD, sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y modificaciones en el ámbito de aplicación de la Directiva EU 2013/34 EU sobre contabilidad y del Reglamento EU 2016/1011/EU sobre los índices de referencia. Unido a temas como el Pacto Verde Europeo, adaptación Europea a la era digital o la asociación de cooperación con África.

En Granada, el 26 de octubre de 2023 se clausuró el XXII Congreso de Directivos de la Confederación de Directivos y Ejecutivos de Empresa - CEDE AED al que pertenezco. En esta ocasión mi asistencia virtual me impidió la cercanía personal si bien la sustancia material siempre permanece y, bajo el título *Hacia un nuevo liderazgo empresarial*, tuvimos ocasión de debatir, aprehender sobre el nuevo escenario geopolítico, el futuro de la energía, la gobernanza del agua o la inteligencia artificial a fin de continuar la difícil gestión de la resiliencia empresarial en escenarios adversos desde nuestro país España hacia el resto del mundo.

Destaco por su importancia, cercanía, sabiduría la intervención de S.M. nuestro Rey Felipe VI, (quien año tras año acude a nuestro Congreso CEDE gracias a la acogedora persuasión de nuestro presidente CEDE, inspirador también para mí, Isidro Fainé) y cito en extracto: "En estas circunstancias los directivos tendréis, por tanto, que asumir, con mayor intensidad que en el pasado, el protagonismo de emprender en ese afán de construir las organizaciones del mañana. Pues en ellas ya no se podrá aplicar lo que se solía hacer y sí el que se



sepa hacer lo que requiere cada tiempo y circunstancia. Es decir: flexibilidad, agilidad, llevar la innovación a la propia organización y gestión". "En estos momentos de escenarios desconcertantes resulta imprescindible que veáis cómo reforzar vuestra confianza a la vez que tratáis de acrecentar el compromiso de vuestros equipos, ya que así contribuiréis a lograr que nuestras sociedades vean, en vuestro talante y valores, la esperanza y el ejemplo para salir airoso de cualquier reto". "Confiamos en vosotros y os animamos a seguir trabajando por y para el bien de nuestra sociedad. Desde las instituciones os apoyamos, de ahí que, como me habéis escuchado decir muchas veces, pero no me canso de repetirlo, la colaboración público-privada sea esencial. Todos juntos con un objetivo común seremos capaces de superar las incertidumbres y dificultades presentes para lograr las metas".

Y acojo, en concreto, las conclusiones de Isidro Fainé cuando expuso que a los miembros de CEDE y me incluyo: "nos mueve la convicción de que en este mundo convulso y en estos mercados complejos e inciertos, los empresarios y directivos estamos llamados a desempeñar una importante y valiosa función social".

Así mismo en el Arbitraje internacional es útil destacar la labor de la Cámara de Comercio Internacional como Mercaderes de la Paz y entre las valiosas contribuciones en la capacitación, en el desarrollo del entendimiento, prevención del conflicto desde la solución extrajudicial de controversias, como contribución a su Centenario se ha publicado el XX Dossier del ICC Institute of World Business Law bajo la dirección de B.M. Cremades y P. Petersen: *Rethinking the Paradigms of International Arbitration*, ICC Publications Institute, Dossier XX, 2023, ISBN 978-92-842-0644-5. Suscita su lectura, la reflexión tras la pandemia Covid y, cómo en esos años de clausura hacia el exterior, el Arbitraje Internacional ha permanecido inalterable en su desarrollo y, ha mejorado sus competencias, capacitaciones en temas como el trabajo en remoto: la virtualidad en el Arbitraje, es decir el desarrollo procesal del arbitraje internacional puede adaptarse para satisfacer las necesidades de cada caso en particular sin alterar su rigurosidad en eficiencia y dinamismo. Se plantea mejoras en el tema de la documental, la probática, producción de documentos, examen de testigos, la implementación de la inteligencia artificial.

En suma supone una síntesis elaborada por profesionales del Arbitraje Internacional, bajo la dirección de Bernardo Cremades y Patricia Petersen, en base a la XLI Conferencia Anual del ICC Institute of World Business Law que tuvo lugar a finales de 2021. Entre los temas que se recogen, actuales: Facultades discrecionales de los árbitros: Deberes y Delimitaciones; Tecnología y Arbitraje: revisión de los paradigmas del caso; la "superación" del Esquema Redfern: La producción de documentos y la necesidad de nuevos modelos de gestión; El uso y abuso de testigos; la Redefinición de la función y el valor de la prueba pericial; las Audiencias sean a distancia, presenciales o híbridas.

Hoy en suma: mejorar la competitividad, la formulación de soluciones adecuadas al caso concreto con eficacia, eficiencia presente y futuro, años venideros, para fortalecer el entendimiento de los Pueblos.



■  
**Mejorar la competitividad, formulación de soluciones adecuadas al caso concreto y eficacia**  
 ■



Ayuda a los mayores

## Premios 'Cerca de los que están cerca' de la Fundación Aequitas



La Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y la Fundació TU i NOS instituciones ganadoras de la II edición de los premios *Cerca de los que están cerca*, promovidos por la Fundación Aequitas y la Fundación Notariado, con la colaboración de la Plataforma de Mayores y Pensionistas recibieron en un acto celebrado el pasado viernes los premios *Cerca de los que están cerca 2023*. Los presidentes de las instituciones ganadoras recogieron sendos diplomas por sus respectivos proyectos, *Magia para la Tercera Edad*, en la categoría de personas mayores, y *Beyond the GuardianShip*, en la de mayores con discapacidad. En el acto, el presidente de la Fundación Aequitas y Fundación Notariado, José Ángel Martí-

nez Sanchiz, mostró su satisfacción por la calidad de los proyectos –28 en esta edición– y reafirmó el compromiso de los notarios con los mayores y las personas con discapacidad: “Con estos premios queremos expresar la solidaridad y el compromiso que deben guiar nuestra actuación con las personas que atendemos, especialmente con los mayores, que tanto confían en nosotros”. Por su parte el presidente de la Plataforma Mayores y Periodistas, Lázaro García, señaló que “está iniciativa del Notariado está dando un paso más para trabajar por la equidad y dar a cada persona según sus necesidades. Nos congratulamos de que estén trabajando con este horizonte de futuro”.

Lucha contra emisiones

## Los productores de plásticos europeos marcan su hoja de ruta



Los productores europeos de materias primas plásticas presentan “The Plastics Transition”, la hoja de ruta que reúne a todos los miembros de Plastics Europe en torno a una visión común para acelerar la transición y hacer que los plásticos sean circulares, contribuir a que las emisiones del ciclo de vida sean cero netas y fomentar el uso sostenible de los plásticos. Plastics Europe y sus miembros comparten las preocupaciones de la sociedad sobre la contribución del ecosistema europeo de los plásticos al cambio climático, el desafío que representan los residuos plásticos y la necesidad de fomentar el uso sostenible de los plásticos. Los plásticos siguen

siendo irremplazables en muchas aplicaciones y son esenciales para que otros muchos sectores en Europa lleven a cabo su transición hacia la sostenibilidad y se mantengan competitivos. Nuestra visión es crear un ecosistema de los plásticos sostenible que siga satisfaciendo las demandas de los consumidores y de la sociedad, al mismo tiempo que respalde la transición de muchas otras industrias y siga siendo un activo estratégico para la economía europea. La hoja de ruta identifica palancas y elementos catalizadores clave, y detalla hitos y acciones que los fabricantes han de llevar a cabo de forma inmediata, a corto y medio plazo.

Buenas prácticas

## LaLiga y los Economistas certificarán los reportes de sostenibilidad



Aquel club de LaLiga que quiera ser reconocido, de forma voluntaria, con el sello distintivo CGE-LaLiga al realizar un Informe de Sostenibilidad deberá cumplir con las exigencias actuales en materia de *reporting* de sostenibilidad, así como con otros requisitos de información en la materia que LaLiga ha parametrizado por medio de su Guía de Clubes Sostenibles. Esta iniciativa se ha anunciado en el marco de la presentación del estudio titulado *LaLiga Sostenible. Mapa de la Materialidad 2023*, que han elaborado dichas entidades y que consiste en un análisis de la normativa general aplicable, así como de la información derivada de una encuesta directa reali-

zada a 13 clubes de fútbol españoles, y los datos provenientes de 15 clubes del resto de Europa y de 7 promotores deportivos, cuyo objetivo principal es recoger los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) que resultan más importantes para estas tres áreas de la industria del deporte. Este estudio pone de manifiesto que, a diferencia de otros clubes de fútbol europeos, los clubes de LaLiga tienen una visión más a largo plazo, siendo los asuntos relativos a la buena gobernanza, las prácticas éticas y anticorrupción, y la sostenibilidad financiera los que lideran los criterios de sostenibilidad en el fútbol profesional español.



## Principios ESG

## Entrecanales Domecq e Hijos avanza su ruta de sostenibilidad



Con la mirada fijada en 2027, Entrecanales Domecq e Hijos ha presentado un completo plan que compila las prácticas sostenibles que el grupo bodeguero viene ejecutando desde hace años y establece nuevas líneas de actuación en las áreas de medio ambiente, la responsabilidad social y el gobierno corporativo. Minimizar los riesgos ambientales y contribuir a la riqueza en las comunidades locales en las que se ubican los viñedos y bodegas son los ejes centrales de este ambicioso plan, cuyo fin es generar un valor positivo en los actores implicados y en el conjunto de la sociedad. Circunscrita al Plan Estratégico de la compañía, la hoja de ruta establecida en el Plan ESG se estructura en tres ámbitos

de trabajo interrelacionados: Producción Sostenible, Cadena de Valor Resiliente y Comunidad Inclusiva y Responsable.

El documento recoge más de 70 propuestas de actuación a corto, medio y largo plazo; desde el origen en viñedo hasta la implicación de los trabajadores y concienciación de los consumidores en el legado de un futuro más sostenible. La consultora independiente internacional EY ha sido la responsable del análisis de la actividad en materia de sostenibilidad en los viñedos, bodegas y demás áreas de Entrecanales Domecq e Hijos, así como de desarrollar la estrategia ESG y plantear los objetivos a cumplir.

## Ayuda a la discapacidad

## El CGPJ decide premiar a la magistrada Aurora Elósegui Olmos



El Foro Justicia y Discapacidad, creado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y presidido por el vocal Juan Manuel Fernández, ha decidido otorgar sus XVI premios anuales a la magistrada Aurora Elósegui Sotos, en la categoría "A una trayectoria profesional", el galardón ha sido otorgado a la magistrada Aurora Elósegui Sotos, que fue titular del Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Sebastián, especializado en discapacidad e internamientos involuntarios, desde su creación como tal hasta su jubilación, en 2019. Además de su dedicación personal ejemplar, el Foro quiere reconocer con este galardón la labor pionera de esta magistrada,

que plasmó en sus resoluciones una respuesta judicial adecuada a las distintas necesidades de las personas con discapacidad a las que iban dirigidas. De este modo, Elósegui se anticipó al nuevo paradigma derivado del modelo social que se consolidaría en la Convención de Nueva York y, en materia de salud mental, en el Convenio de Oviedo. También situó a la persona con discapacidad (su voluntad, preferencias y aspiraciones) en el centro de valoración de cada caso e ideó y desarrolló programas de seguimiento de los apoyos, convirtiendo estas medidas. –entonces tutela– en herramientas flexibles ajustadas a cada caso concreto.

## Descarbonización

## Fundación Repsol incrementa la actividad de su Red de Cátedras



La Fundación Repsol, junto con la Universidad Nova School of Business & Economics (Nova SBE) de Lisboa, han presentado la iniciativa *Towards net zero cities*, centrada en la difusión de conocimiento en torno al papel de las ciudades en la transición energética y en la evolución hacia la descarbonización de los entornos urbanos, que formará parte de la Red de Cátedras sobre transición energética que impulsa la Fundación Repsol. Antonio Brufau, presidente de Repsol, ha afirmado que, "si queremos implantar en las ciudades del futuro un nuevo modelo eficiente, inteligente y justo para las personas, debemos hacer hincapié en una idea motora: la de

una transición energética construida a partir de las fortalezas de la industria, apoyada en la tecnología y en la ciencia y que no excluya ni sectores ni tecnologías". Las ciudades albergan a la mitad de la humanidad y son el motor económico global, responsables del 80% del PIB mundial. Suponen el 75% del consumo energético y del 70% de las emisiones de CO2. Las ciudades son a la vez reto y oportunidad, por lo que, tomar medidas e invertir en acciones en los entornos urbanos proporciona el máximo retorno en la mitigación de carbono. Repsol mantiene la estrategia de promover el conocimiento científico y apoya el papel de las universidades.



**Rafael del Rosal García**

Abogado

## La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General

Es normal que la mayoría de abogadas y abogados decentes, junto con la pomposa abogacía institucional, vivan encantados con el hecho de que la profesión cuente con un Código Deontológico -CD-. Y ello, pese a las enormes deficiencias del vigente, que ya he tenido ocasión de señalar en los treinta y ocho capítulos publicados de mis "Comentarios críticos al nuevo Código Deontológico de la Abogacía Española (<http://eticajuridica.es/abogacia/>).

Pero en la feliz siesta que propicia la autosatisfacción, suelen olvidar que tan importante o más que disponer de ese Código, lo es disponer del sistema jurídico necesario para su aplicación y exigencia efectiva. Y, sobre todo, que cada una de las deficiencias de las que adolezca dicho sistema constituirá una auténtica vía de agua capaz de hacerlo naufragar, junto con el propio Código que nos tenía tan ufanos.

Esa es la razón por la que, una vez estudiadas las modificaciones operadas en el nuevo CD respecto del que deroga, sea crucial para disponer de un mapa de situación de la salud de la regulación ética profesional de la abogacía, hacer lo propio con la última reforma del Estatuto General de la Abogacía Española – EGA-, por ser ésta la norma en la que se recoge precisamente el aparato o sistema jurídico necesario para la exigencia y efectividad del CD.

Aprobado por el Real Decreto 135/2021 de 2 de marzo, el nuevo EGA vigente, que derogaba el que lo fuera hasta entonces, aprobado por el Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, no sólo no vino a solventar las enormes deficiencias que aquejaban a su antecesor, sino que podría decirse que las aumenta. Especialmente por la evolución operada en el sistema jurídico español en su conjunto, que viene a poner de manifiesto la obsolescencia general de los materiales de construcción del edificio estatutario de la profesión.

Cinco cuestiones marcan el grado de fiabilidad de nuestro Estatuto general en lo que al aparato o sistema jurídico necesario para la exigencia y efectividad de nuestro CD se refiere: 1. El encaje legal de la norma que lo instaure. 2. La consistencia del órgano competente. 3. La extensión y claridad del ámbito sub-



jetivo y objetivo de sujeción o competencia. 4. La claridad y el detalle del Régimen Disciplinario. 5. La extensión de la tutela judicial efectiva de sus resoluciones.

Comenzando por los cimientos o, lo que es lo mismo, por el encaje legal de la norma que lo instaure, mantiene la disposición legal que lo aprueba el rango normativo de Real Decreto que tenía su antecesora, de suerte que no sólo se mantienen fuera del mandato expreso de reserva de ley del art. 25 CE todas sus normas éticas y todo su Régimen Disciplinario, sino que también se mantiene el rango normativo más bajo de entre todos los estatutos del resto de operadores jurídicos (jueces y fiscales).

Cuestiones de gran importancia, sobre todo la primera, pues vienen los tribunales sujetando sistema tan ajeno a la Constitución desde los años siguientes a su entrada en vigor, por comprensión con la falta de tiempo para ponerlo al día sin que, transcurridos cuarenta años desde entonces y dos reformas estatutarias después (2001 y 2021), nadie pueda mantener tan ilegal doctrina sin sonrojo.



Sin olvidar que con ello mantiene a la Función de la Defensa que teóricamente tutela, regulada por una norma con rango inferior al de ley, que sin embargo es el que tiene la que regula a las sociedades profesionales (LSP) de la abogacía que, como Empresas de la Defensa, se incorporaron a la regulación como nuevos colegiados y cuyos miembros abogados ejercerán dicha Función protegidos por una norma con rango normativo inferior al de sus empleadores de pertenencia.

■

## En el reciente Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa, el EGA no aparece por ningún lado

■

Galimatías y escándalo normativo que requería y requiere sancionar el EGA por norma con rango de ley, como vengo señalando y pidiendo desde 2007 (año de publicación y entrada en vigor de la LSP, a partir de mi artículo "Nuevo Estatuto para la abogacía del siglo XXI" (<http://eticajuridica.es/2007/07/30/nuevo-estatuto-para-la-abogacia-del-siglo-xxi/>)).

Desiderátum que ha defraudado por completo el nuevo Estatuto de 2021 catorce años después.

Siendo lo más grave que todas las señales de que disponemos indican que no solamente se va a mantener el empecinamiento de nuestros legisladores en mantener el EGA con el a todas luces deficiente rango normativo de Real Decreto, sino que, además, se perderá una ocasión de oro para corregir tan errónea como ilegal deriva.

En efecto. Pues una vez detectada la necesidad de elevar al de ley el rango normativo del EGA y siendo el hogar natural de esa ley la que pudiera regular el Derecho de Defensa, único derecho fundamental aún sin desarrollo legislativo, inicié la demanda de ésta con el EGA integrado desde la publicación en el año 2010 en el diario Expansión, mi artículo "Rango normativo del Estatuto de la Abogacía". (<http://eticajuridica.es/2010/04/11/rango-normativo-del-estatuto-de-la-abogacia/>).

Sin embargo en el reciente Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa, el EGA no aparece por ningún lado, siendo de concluir que pasará mucho tiempo antes de que vuelva a plantearse una ocasión tan clara para alcanzar nuestro malogrado propósito.

El EGA debe tener y tendrá rango de ley, pero ahora no lo quiere el establishment gubernativo, ni la abogacía institucional, ni el lobby del sector. Aunque pierda la ley, pierda la ética profesional y perdamos todos.

---

elEconomista.es

XIII Edición  
Premios

# La Noche de la Economía

La cita anual de elEconomista que reconoce los proyectos empresariales más relevantes del sector económico y financiero de España.



CLAUSURA

**D.ª Nadia Calviño**

Vicepresidenta Primera y Ministra de Asuntos  
Económicos y Transformación Digital

**22** Miércoles  
Noviembre  
20:00 h



Inscríbete y siga el evento en directo en:  
[bit.ly/XIIIEdicionLaNocheDeLaEconomia-eE](https://bit.ly/XIIIEdicionLaNocheDeLaEconomia-eE)

 **CaixaBank**

 abertis

 **aena**

**Damm**

 **El Corte Inglés**

 **EY**

**Naturgy**

 **Telefónica**